



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN  
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION  
LOCAL, Y**

### CONSIDERANDO:

Que los diputados integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura, conscientes que para hacer posible la existencia de un trabajo gubernamental al servicio de los queretanos, dinámico, que tenga como objeto siempre la continuidad del trabajo, debe coexistir entre los servidores públicos que concluyen un ejercicio constitucional o los que por cualquier otra causa sean separados de su actividad y los que los sustituyan, y tomando en consideración además el interés supremo de garantizar siempre la prestación oportuna y eficiente del servicio público, fue necesario entrar al estudio y al trabajo profundo y creativo que diera como resultado el dotar al Gobierno del Estado en sus niveles respectivos y como consecuencia a la sociedad en general, de un cuerpo normativo que responda a las necesidades actuales de modernización, en cuanto a las exigencias sociales en materia de entrega de cuentas claras por parte de las personas a quienes la sociedad les ha brindado la oportunidad de servirle en el desempeño de un empleo, cargo o comisión.

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que establece las bases para la Entrega 283  
Recepción Administrativa en el Estado de  
Querétaro.

Ley que adiciona los artículos 103 y 111 de 292  
la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arren- 295  
damientos y Contratación de Servicios del  
Estado de Querétaro.

#### PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se reforma el Decreto 313  
mediante el cual se crea el Consejo Estatal  
para el Control de las Drogas.

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la Venta Provisional de 314  
Lotes del Fraccionamiento La Peña, C.T.M.,  
de la Delegación Félix Osores Sotomayor.

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 316**

INFORMES TELEFONO 01 (42) 14-24-00

En efecto, la ley vigente de entrega recepción, a la fecha no responde a la dinámica del quehacer administrativo del Estado, al existir incongruencia entre el contenido de la misma con la realidad actual; se hacía urgente el hecho de modernizarla y adecuarla de tal forma que además, englobara en su observancia no sólo a los servidores públicos del nivel municipal; sino a todos y cada uno de los que componen el aparato gubernamental estatal en general, incluyéndose, desde luego, a los de los organismos autónomos, pues se consideró que la autonomía que les otorga la Ley no obsta para que en el momento respectivo entreguen a quienes los reemplazan la información y recursos que tuvieron a su cargo; en suma, con el ordenamiento que se crea se pretende lograr el objetivo de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos como medio de optimizar el aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales, de cuyo debido uso y aprovechamiento está en deber de informar el servidor público que por cualquier causa se separe del cargo y obligado a recibir y sobre todo, conocer quien inicie su actividad como servidor público.

Es también objeto de esta ley, el aseguramiento de documentos, valores, bienes, programas, informes, estudios y proyectos, cuya responsabilidad y custodia recaía en el servidor público saliente y que adquiere el entrante, quien de esta manera no obstante su obligación de prepararse en la materia de su nueva responsabilidad, obtiene también un panorama general del trabajo realizado, así como del estado que guardan los proyectos iniciados, con la posibilidad de medirlos en cuanto al alcance de la metas trazadas por quien lo antecedió en sus funciones, permitiendo de igual forma determinar la ubicación y destino que se dio a los fondos y valores encomendados y la respectiva documentación que los ampara.

Que la entrega recepción de los recursos del Servicio Público en el Estado, es una tarea de interés público y observancia general cuyo desarrollo ordenado y sistematizado se encuentra reglamentado por esta Ley, como garantía de que el ejercicio de la función pública se enmarca dentro de los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficacia que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Que la oportunidad en el inicio del proceso del evento, materia del presente ordenamiento, al finalizar y principiar un período constitucional, lo

determina el lapso que medie entre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectiva, y el momento de concretarse el relevo en la titularidad de los cargos, situación que evita en lo posible la obstaculización en la actividad gubernamental, sea estatal o municipal. Aspecto no menos importante es que se faculta a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Legislatura para que elabore la documentación relativa al manual de entrega recepción que será aplicable al Poder Legislativo, a los municipios y entidades paramunicipales y organismos públicos autónomos; se faculta también para que la Secretaría de la Contraloría norme lo propio para todas las dependencias y entidades del Ejecutivo, en sus sectores central y descentralizado; por otra parte, se faculta para que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de igual forma norme lo correspondiente a dicho poder. Con ello, se descentralizan estas responsabilidades, permitiendo que cada poder en el ámbito de su ejercicio pueda realizar esta actividad, estableciendo las políticas y directrices que aseguren el aprovechamiento óptimo de los recursos financieros, humanos, materiales y de cualquier otra índole, que permitan la vigilancia y supervisión, circunstancias que posibiliten el hecho de que los servidores públicos cumplan con las obligaciones inherentes a su empleo cargo o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el ejercicio de la función pública, enmarcado dentro del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, estableciéndose de manera puntual las obligaciones a desarrollar con toda oportunidad relativas a las actividades previas al cambio administrativo por parte de los servidores públicos salientes como entrantes, puntualizándose de igual forma los asuntos y recursos que como mínimo se deberán contener en el acta administrativa pormenorizada de entrega recepción, documento del cual se mencionan los requisitos mínimos que el mismo deberá contener para que cumpla con su finalidad y tenga la validez necesaria.

Se incluye en la Ley de referencia la especificación de los términos a los que está obligado el servidor público saliente para que haga las aclaraciones pertinentes, así como para que proporcione la información adicional que se le solicite por el nuevo servidor público quien tendrá de igual forma, la obligación de verificar el contenido del acta correspondiente, estableciéndose para el caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Es-

tado, incluyéndose en la ley de referencia el establecimiento de una sanción de inhabilitación, que va de uno a diez años, al servidor público que omite realizar el acto de entrega recepción, no obstante el requerimiento previamente formulado para que cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de otras sanciones a las que pudiera ser acreedor con motivo de su ejercicio como servidor público.

De igual forma esta Legislatura establece una diferenciación entre el procedimiento de entrega recepción, y el acto propiamente dicho de entrega recepción, ya que el primero es la serie de pasos concatenados de que se compone dicho evento desde el inicio hasta su terminación; por otro lado, el acto, es el momento, en el que materialmente hablando se realiza la entrega recepción.

En suma, la presente Ley conlleva el propósito de hacer caminos despejados para que la entrega recepción en la Entidad se realicen con todo el orden, armonía y transparencia posibles, con la única finalidad y con el ánimo de obtener la seguridad de darle continuidad con pasos ascendentes a la marcha del quehacer público del Estado.

Generalmente, al término de un período de gestión de gobierno, los titulares de las dependencias que integran la estructura organizacional del Gobierno, sea ésta Federal, Estatal o Municipal, tienen la obligación de informar y dar cuenta a quienes les relevarán en sus cargos, del estado que guardan los asuntos de su competencia, así como de los recursos humanos, financieros y materiales que tuvieron a su cuidado o que manejaron en cumplimiento de sus funciones.

La Entrega Recepción de la gestión en la esfera estatal como municipal, al término de cada periodo constitucional o en cualquier otro momento en que surjan cambios de sus titulares, o de los servidores públicos en general, sujetos a la Ley, debe constituir un mandato legal que debe establecerse a través de un procedimiento de orden técnico-jurídico, administrativo y financiero, integrado por diversos actos que permiten deslindar responsabilidades y transferir funciones y bienes patrimoniales del Servicio Público por parte de los servidores públicos que por cualquier causa concluyan una gestión, a otros que la inicien, evento que en su oportunidad y en su caso, deberá ser analizado por la dependencia fiscalizadora, esto es, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Legislatura del Estado, por la Secretaría de la Contraloría o por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, según el caso.

Cada uno de los servidores públicos que son titulares o responsables de las áreas que conforman la estructura orgánica Estatal o Municipal así como de los organismos públicos autónomos, y en general los servidores encargados de la actividad pública estatal, deben estar obligados legalmente a realizar una entrega formal de sus oficinas y documentos a los nuevos titulares. Facilitar el cumplimiento de esta obligación y orientar a quienes se encuentren en este supuesto, es la esencia del origen de la presente Ley.

Aunado a lo anterior la denominación de la Ley, debe ser congruente con el contenido de la misma, por eso se consideró modificar el nombre de la misma, para su mayor identificación, por parte de quienes son sujetos de las obligaciones que se prevén en la misma.

Asimismo, derivado de varias aportaciones realizadas tanto por la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, así como de la Dirección Jurídica del Poder Ejecutivo, y del Ayuntamiento de Querétaro, se consideró incrustarlas en el texto de la Ley en comento, cuestiones todas que sirvieron para enriquecer el contenido normativo de la misma.

Por lo tanto, esta LII Legislatura ha tenido a bien aprobar la siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de interés público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para el procedimiento de la entrega recepción, cuando corresponda, de los recursos de las administraciones públicas en todos sus niveles respectivos del Estado de Querétaro.

**Artículo 2.-** De igual forma, la presente Ley tiene por objeto determinar la obligación conforme a la cual los servidores públicos de los poderes, municipios y demás entidades, organismos e instituciones del Estado de Querétaro que administren fondos, bienes y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo,

cargo o comisión, los asuntos de su competencia; así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados, y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada por los servidores públicos salientes.

**Artículo 3.-** Las disposiciones de este ordenamiento serán aplicables a los servidores públicos desde los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, de los Ayuntamientos, de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, así como a los de los organismos Públicos Autónomos, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes, y a los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el acto de entrega recepción y que de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estén obligados a presentar manifestación de bienes ante la autoridad competente.

Corresponderá a los titulares de las dependencias, organismos y entidades mencionadas en el párrafo anterior, determinar en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas a su cargo, quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley, el procedimiento de entrega recepción debe entenderse como un traslado de responsabilidades, que deberá contener entre otros aspectos, en su caso, las obligaciones de los servidores públicos para:

I.- Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la entrega recepción por parte de los servidores públicos sujetos a esta Ley, la cual se referirá a la función que desarrolló el servidor público saliente, así como al resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad, cuando corresponda.

II.- Mantener actualizados los registros, los archivos, la documentación y la que en suma, se produce por el manejo de la administración pública en general.

III.- Dar cuenta no sólo de los bienes patrimoniales y de los recursos humanos y financieros de la Administración de las Entidades Públicas en general correspondientes, sino también del estado

en que éstos se encuentran.

La omisión de esta obligación hará procedente la aplicación en lo que corresponda, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 5.-** El procedimiento de entrega recepción tiene como finalidad:

I.- Para los servidores públicos salientes, la entrega de los recursos y en general, los conceptos a que se refiere el artículo 2 de este ordenamiento, lo cual los liberará de responsabilidad administrativa respecto del acto de entrega recepción, más no de las faltas en que hubiesen incurrido en el ejercicio de sus funciones al frente de la responsabilidad encomendada.

II.- Para los servidores públicos entrantes, la recepción de los recursos y demás conceptos a que se refiere el artículo 2 de la presente, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

**Artículo 6.-** El procedimiento de entrega recepción de los recursos públicos que tuvieron a su cargo los sujetos a esta ley, deberá realizarse:

I.- Al término e inicio de un ejercicio constitucional;

En este caso, en el procedimiento de entrega recepción intervendrán: los servidores públicos titulares salientes y los entrantes, así como las personas que éstos designen y los órganos de control correspondientes, según el caso.

II.- Cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento, la entrega recepción se hará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión el servidor público entrante. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

En este caso, el acto de entrega, se llevará a cabo únicamente con la presencia de los servidores públicos entrante y saliente y el titular o representante del órgano interno de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, del Municipio u organismos públicos autónomos, según el caso.

En caso de cese, despido, renuncia, destitución o licencia por tiempo definido o indefinido, el servidor público saliente, no quedará relevado de las obligaciones establecidas por la presente ley, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido con motivo del desempeño de su cargo, de conformidad con las leyes aplicables.

**Artículo 7.-** Los servidores públicos que en los términos de esta ley, se encuentren obligados a realizar la entrega recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán realizar dicho procedimiento ante el órgano interno de control que corresponda.

**Artículo 8.-** Ningún servidor público, que se encuentre sujeto a la presente ley podrá dejar el cargo sin llevar a cabo el acto de entrega recepción correspondiente, para cuyo efecto el superior jerárquico deberá designar el sustituto definitivo o provisional en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo; en caso de incumplimiento a este precepto, se deslindarán las responsabilidades oficiales, imponiéndose, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables. En caso de urgencia para la entrega recepción, a criterio del superior jerárquico, se habilitarán horas, o días para hacer la entrega correspondiente.

**Artículo 9.-** Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes 30 días hábiles contados a partir del acto de entrega. Cuando por alguna causa justificada plenamente, el servidor público obligado a la entrega no pueda realizarla, dicha obligación correrá a cargo del órgano interno de control que corresponda.

Se considerará como causa justificada la incapacidad física o mental del servidor público obligado.

**Artículo 10.-** En caso de que el servidor público entrante descubriera irregularidades en los documentos y recursos recibidos dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega recepción del despacho, deberá hacerlas del conocimiento del órgano interno de control de la dependencia, organismo o entidad correspondiente para que en un plazo de quince días hábiles

sean aclaradas por el servidor público saliente, o en su caso, para que se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás ordenamientos aplicables.

Para el caso de que el servidor público entrante o la autoridad correspondiente, no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 11.-** El servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta ley, será requerido de forma inmediata por el órgano interno de control de la dependencia, organismo o entidad que corresponda para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumplan con esta obligación.

En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión, o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano interno de control para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, y en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa inhabilitándose al responsable por el término de uno a diez años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, sanción que se impondrá por el órgano de control respectivo o en su caso, por el superior jerárquico correspondiente previo el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal, civil o administrativas, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

## **TÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA- RECEPCIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo 12.-** Los servidores públicos salientes que se encuentren sujetos a esta ley, están obligados en los términos de la misma a entregar al servidor público entrante, mediante los documentos y formatos referidos en los artículos 17 y 23 de la presente, debiendo remitirse para hacerlo, al manual de normatividad y procedimiento que rija la materia, para la dependencia, organismo o entidad de que se trate.

Asimismo, el servidor público entrante, está obligado a recibir la documentación antes mencionada y a revisar su contenido.

**Artículo 13.-** Los titulares de las entidades, organismos y dependencias obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, determinarán al inicio de su gestión, en sus respectivas áreas de competencia, sobre los servidores públicos que ocupen nivel inferior al de jefe de departamento o su equivalente que por la naturaleza e importancia de sus funciones, deban quedar sujetos a las obligaciones que impone el presente ordenamiento, debiendo comunicar por escrito lo anterior a los órganos internos de control respectivos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del despacho.

**Artículo 14.-** Los órganos internos de control tendrán las obligaciones siguientes:

I. Elaborar el manual de normatividad y procedimientos que corresponda de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

II. Auxiliar a los servidores públicos sujetos a esta Ley en el procedimiento de entrega recepción.

III. Entregar el despacho en los casos de incapacidad del servidor público obligado.

IV. Recibir el despacho de los servidores públicos salientes en el caso de que no haya sido nombrado el sustituto.

V. Dirimir las controversias que llegaran a suscitarse en el procedimiento de entrega recepción.

VI. Fincar, en su caso, las responsabilidades que correspondan y hacer del conocimiento de las mismas a las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA PREPARACIÓN DE LA ENTREGA.**

**Artículo 15.-** Los servidores públicos de la Administración Pública saliente, o en su caso, los que por cualquier otra causa distinta al cambio de administración deban separarse de su cargo, tendrán la obligación de desarrollar, con toda oportunidad, o en su caso, las actividades previas al cambio administrativo, relacionadas con la preparación de la información y documentación, entre otras:

I. Las que tengan por objeto determinar los lineamientos, criterios y formatos;

II. Las que definan a las personas que interverán en el evento;

III. Las que tengan por objeto la capacitación para la preparación y desarrollo del procedimiento de entrega recepción, cuando corresponda; y

IV. Las que tengan por objeto la preparación y actualización de los inventarios de bienes, de los registros y archivos y de la documentación de la Administración en general que será objeto de la entrega.

De igual forma, tendrán la obligación de notificar a la Autoridad Competente y en su caso a las personas que fungirán como testigos, de la hora, fecha y lugar de celebración del acto de entrega recepción.

**Artículo 16.-** Las personas que entrarán en funciones en la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles, o en su caso, quien sustituya al servidor público correspondiente, tendrán la obligación de desarrollar las actividades previas al cambio administrativo relacionadas con el conocimiento básico de la entrega recepción, y su marco normativo, según corresponda, entre otras:

I. Las que tengan por objeto conocer que es, que significa y cual es el alcance del procedimiento de entrega recepción;

II. Las relativas al conocimiento de lo que en términos de ley debe recibir al momento del cambio;

III. Las relativas al conocimiento de las obligaciones y funciones que debe cumplir con motivo del procedimiento de entrega recepción de la administración respectiva;

IV. Conocer los rasgos fundamentales de la legislación federal, estatal y municipal, que incidan en el desarrollo de la actividad pública respectiva; y

V. Conocer, en su caso, las principales características de las áreas financieras que comprende la hacienda pública respectiva;

VI. Conocer los aspectos principales que implica el manejo de la actividad del servicio público a desarrollar.

**Artículo 17.-** Los servidores públicos de la administración saliente, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante los documentos que a continuación se enlistan, en su caso y de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada:

I. El expediente protocolario que contendrá:

- a) Acta solemne de toma de protesta;
- b) Acta de entrega documental;
- c) Anexo del acta de entrega documental; y
- d) Acta circunstanciada de la entrega recepción.

II. Documentación financiera y presupuestal:

- a) Estados financieros y anexos;
- b) Estado de origen y aplicación de recursos;
- c) Corte de caja adicional;
- d) Flujo de efectivo;
- e) Estado de ejercicio presupuestal;
- f) Rezago Fiscal;
- g) Archivos corrientes;
- h) Archivos históricos;
- i) Relación de servicios contratados que implican un gasto programado;
- j) Relación de cuentas;
- k) Oficios emitidos por la Legislatura referentes a la fiscalización de las cuentas públicas presentadas;
- l) Programa de inversión; y
- m) Calendarización y metas.

III. Expediente de obra pública.

- a) Expedientes técnicos de obra pública;
- b) Expedientes financieros de obra pública;
- c) Reporte de aportaciones de beneficiarios por costeo;
- d) Permisos para usos de explosivos, tala de árboles, construcción de caminos, etc.;
- e) Expediente general de servicios municipales;
- f) Expediente de mantenimiento de servicios municipales,
- g) Expediente de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo;
- h) Convenios y contratos de obra pública;
- i) Manual de organización, procedimientos y políticas de control interno;

- j) Expediente de pliegos de observaciones y solventación de las mismas, y
- k) Archivos varios.

IV. Documentación Patrimonial:

- a) Bienes en almacén;
- b) Bienes inmuebles;
- c) Bienes muebles;
- d) Expedientes en archivo;
- e) Material bibliográfico e informativo;
- f) Convenios y contratos relacionados con el patrimonio;
- g) Inventario de programas de cómputo;
- h) Expedientes documentales patrimoniales;
- i) Inmuebles recibidos en donación; y
- j) Donación de inmuebles.

V. Expedientes diversos:

- a) Cancelación de cuentas bancarias;
- b) Fondos especiales;
- c) Confirmación de saldos; y
- d) Relación de acuerdos o convenios con el Estado o la Federación.

VI. Recursos Humanos:

- a) Plantilla de personal;
- b) Inventario de recursos humanos;
- c) Estructura orgánica;
- d) Resumen de puestos y plazas (ocupadas y vacantes);
- e) Expedientes de personal;
- f) Manual de organización, procedimientos y control interno;
- g) Relación de personal;
- h) Relación de servidores públicos inhabilitados;
- i) Contratos de asesoría y consultoría;
- j) Sueldos no cobrados; y
- k) Libro de registro de valores.

VII. Asuntos en trámite:

- a) Juicios en proceso;
- b) Remates pendientes de ejecutar;
- c) Autorizaciones de la Legislatura en proceso;
- d) Contratos y convenios en trámite;
- e) Multas federales no fiscales en trámite de cobro;
- f) Inventario de bienes ajenos o en proceso administrativo de ejecución;
- g) Relación de asuntos en trámite o en proceso;

- h) Informe de obras en proceso; y
- i) Estudios y proyectos en proceso.

#### VIII. Expedientes fiscales:

- a) Padrón de contribuyentes;
- b) Padrón de proveedores y contratistas;
- c) Inventario de formas valoradas y facturas en su caso;
- d) Inventario de recibos de ingresos;
- e) Corte de chequeras;
- f) Relación analítica de pólizas de seguros contratados;
- g) Relación analítica de depósitos en garantía;
- h) Relación analítica de pagos realizados por anticipado;
- i) Estado que guardan las participaciones federales, estatales o municipales, según su caso;
- j) Relación de los expedientes de los impuestos y contribuciones pagadas;
- k) Entrega de sellos oficiales; y
- l) Legislación fiscal.

#### IX.- Otros:

En general los aspectos relacionados con la situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación o modificación de programas y demás información y documentación relativa que señale el manual de normatividad respectivo.

La información a que se refiere este artículo deberá detallarse de tal manera que contenga todos los datos necesarios y suficientes para determinar, ubicar e identificar con facilidad el concepto de que se trata, así como para determinar la situación y estado en que se encuentre.

### **CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN.**

**Artículo 18.-** Al término e inicio de un ejercicio constitucional el procedimiento de entrega recepción podrá iniciarse a partir de que la autoridad entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocida.

Una vez reconocidos legalmente, la autoridad pública entrante designará una comisión para que en coordinación con la autoridad obligada a hacer la entrega, inicien la transferencia de los documentos e informes que contengan los estados en que se encuentran los asuntos relacionados con los recursos financieros, humanos y materiales,

cada una de estas comisiones estarán integradas por un mínimo de cinco personas.

La comisión receptora deberá tomar conocimiento de la situación que guarda la administración, desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos, y en su caso, obras públicas en proceso, de tal manera que al momento de concretarse el relevo en la titularidad de los cargos, se continúe de manera segura y eficiente la marcha de la actividad pública correspondiente.

De igual forma, la entrega recepción tendrá lugar en caso de cese, despido, renuncia, destitución, licencia por tiempo definido o indefinido o cuando por cualquier causa deban separarse de su encargo los servidores públicos sujetos a la presente Ley.

**Artículo 19.-** Para llevar a cabo la entrega recepción de la administración pública del Estado en sus diferentes niveles, los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega de la documentación a que se refieren los artículos 17 y 23, de la presente ley, según corresponda, a los titulares entrantes, elaborando para tal efecto, acta de entrega documental y sus anexos correspondientes.

**Artículo 20.-** El servidor público saliente y el entrante al tomar posesión, o en su caso, el que quede encargado del despacho, una vez verificado el contenido de la información relativa a la entrega recepción, firmarán el acta circunstanciada con asistencia de dos testigos que los mismos designen y de los funcionarios que asistan nombrados por los órganos de control y vigilancia, conforme a las atribuciones que les otorga la ley respectiva, dando éstos constancia del documento sobre el estado en que se encuentran los asuntos y recursos, recabando un ejemplar de toda la información que ampare la entrega recepción.

**Artículo 21.-** Para que el acta circunstanciada de entrega recepción cumpla con su finalidad y tenga la validez necesaria para los efectos legales a que dé lugar, deberá reunir, señalar y en su caso especificar como mínimo los siguientes requisitos:

- I. La fecha, lugar y hora en que da inicio el evento;
- II. El nombre, cargo u ocupación de las personas que intervienen, quienes se identificarán plenamente;



- III. Especificar el asunto u objeto principal del acto o evento del cual se va a dejar constancia;
- IV. Debe ser circunstanciada, es decir, debe relacionar por escrito y a detalle, el conjunto de hechos que el evento de entrega recepción comprende, así como las situaciones que acontezcan durante su desarrollo, situación que deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad;
- V. Debe realizarse en presencia de personas que funjan como testigos;
- VI. Debe especificar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y complementan el acta;
- VII. Debe indicar la fecha, lugar y hora en que concluye el evento;
- VIII. Debe formularse por lo menos en cinco tantos;
- IX. No debe contener tachaduras, enmendaduras o borraduras; en todo caso, los errores deben corregirse mediante testado, antes del cierre del acta;
- X. Los espacios o renglones no utilizados deben ser cancelados con guiones;
- XI. Todas y cada una de las hojas que integran el Acta circunstanciadas del evento de entrega recepción, deber ser firmadas por las personas que en él intervinieron, haciéndose constar en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo;
- XII. En caso de no existir formato especial de acta, ésta se debe levantar en papel oficial de la dependencia, organismo o entidad de que se trate;
- XIII. Las cantidades deben ser asentadas en número y letra; y
- XIV. Las hojas que integren el acta deben foliarse en forma consecutiva.

**Artículo 22.-** La intervención de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Secretaría de la Contraloría, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y los órganos internos de control, según corresponda a su competencia, se dará directamente en los casos en que exista controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento de la presente Ley.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS  
DEPENDENCIAS  
Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 23.-** Los servidores públicos municipales, además de la documentación señalada en el artículo 17 de esta Ley, de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada, deberán entregar la siguiente:

- I. Libros de actas de cabildo,
- II. Acuerdos de Cabildo pendientes de cumplir;
- III. Relación de convenios celebrados con otros municipios, con el Estado o la Federación;
- IV. Relación de capitales y créditos a favor del Municipio;
- V. Relación de donaciones, legados y herencias que recibieron;
- VI. Participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- VII. Relación de las rentas y productos de todos los bienes municipales; y
- VIII. Documentación normativa que regula la actividad municipal.

**TÍTULO TERCERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 24.-** La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, en el ámbito de su competencia, queda a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Secretaría de la Contraloría y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

**Artículo 25.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, será sancionado, en lo que corresponda, por la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos jurídicos.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** La presente Ley abroga la Ley que fija las bases para la entrega recepción de las administraciones municipales de fecha 23 de diciembre de 1989 y publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el día 28 del mismo mes y año.

**Tercero.-** La Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que respecta a los Municipios, organismos públicos autónomos y Poder Legislativo, elaborará los manuales, formatos e instructivos para el evento de la entrega recepción, informes y anexos establecidos por esta Ley y demás que considere pertinentes, lo propio harán la Secretaría de la Contraloría y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, respectivamente, en el ámbito de su competencia, a los que se deberán ajustar los servidores públicos obligados en el presente ordenamiento.

**Cuarto.** Los servidores públicos en funciones, pertenecientes a los Poderes, Municipios y Entidades Paraestatales y demás órganos públicos deberán conservar la documentación que refieren los artículos 17 y 23 de esta Ley, y sus respectivos soportes de carácter financiero, contable y contractual, según sea el caso, por un periodo no menor a 5 años contados a partir de la fecha de registro o en su defecto la de su expedición. Los servidores públicos salientes deberán entregar a los servidores públicos entrantes, la documentación a que se refiere el presente artículo.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL.**

Atentamente:

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y**

**CONSIDERANDO**

Que esta Comisión de dictamen es coincidente con los diputados que suscribieron la iniciativa que por este medio se dictamina, al considerar que en efecto, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la importancia del Municipio como una célula esencial de nuestra estructura territorial, política y

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO  
DIPUTADA PRESIDENTA

LIC. MA. DEL CARMEN QUINTANAR JURADO  
DIPUTADA SECRETARIA

C. PATRICIA CARRERA OREA  
DIPUTADA PROSECRETARIA

LIC. CARLOS SANCHEZ FERRUSCA  
DIPUTADO PROSECRETARIO

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

administrativa, lo cual fortalece su autonomía y propicia contar con mayores recursos que le permitan dar respuesta a las demandas de la población que lo integra.

Que de igual forma comulgamos con el hecho de que el pago de los Impuestos sobre la propiedad inmobiliaria, constituye una fuente de gran importancia en la recaudación de los ingresos municipales, sin embargo, no se puede perder de vista los beneficios que en este tenor se han concedido a los ciudadanos durante los años anteriores.

Que estamos conscientes de que la actual situación económica que se vive no sólo en el Estado, sino en todo el País, impide que los ciudadanos

soporten en su plenitud las cargas derivadas del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que en estas condiciones es necesario que los Gobiernos Municipales apoyen la transacción de bienes inmobiliarios para las personas de menos recursos, de tal manera, que les permita obtener vivienda de interés social o popular sin un Impuesto de Traslado de Dominio cuya onerosidad inhiba la adquisición, y les pueda hacer nugatorio ese derecho.

Que en efecto, la adición al artículo 103 es de gran contenido social, ya que la misma plantea un enorme beneficio a la clase trabajadora y en general a la de escasos recursos en nuestro Estado, pues en lo subsecuente, los beneficios que venía recibiendo con las disposiciones de vigencia anual, se incrustan en la ley como definitivos, haciendo patente la nobleza del espíritu de la adición al mencionado artículo, destacándose desde luego, el beneficio que se genera, así como la seguridad de que el mismo persistirá con la vigencia permanente de la Ley.

Que desde las reformas que fueron aprobadas en el año inmediato anterior, se incrementó la cuantía de los inmuebles de interés social y popular, a veinte y treinta veces el salario mínimo elevado al año, respectivamente, con lo cual se continuará beneficiando a un mayor número de adquirentes primarios de casas habitación comprendidas en estos dos rubros, que se verán favorecidos por los estímulos fiscales consistentes en la reducción del Impuesto de Traslado de Dominio.

Que dicha reducción queda limitada a la primera adquisición, puesto que los apoyos son para que las clases sociales más desprotegidas puedan hacerse de una vivienda digna, lo que descarta las enajenaciones sucesivas con fines de lucro.

Que igualmente las empresas generadoras de empleo, deben encontrar respuestas institucionales que sigan cumpliendo con el propósito esencial para el desarrollo económico de la entidad. Por tal motivo, la iniciativa contempla un beneficio fiscal de reducción del cincuenta al cien por ciento sobre la tasa establecida respecto del Impuesto de Traslado de Dominio, situación que se traducirá en beneficio de la sociedad queretana, pues el incentivo fiscal de referencia privilegiará a nuestro Estado para que se instalen en su territorio fuentes de empleo que redunden en beneficio de su gente.

Que por lo que se refiere a la reforma que se pretende en la iniciativa de mérito, los diputados

que integramos esta Comisión de dictamen, consideramos que no es procedente, ya que la misma se opondría al espíritu de la parte final de la fracción IV en su inciso c) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer en lo conducente: "... Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones", razón por la que consideramos que el artículo 104 motivo de la pretendida reforma debe ser intocado.

En tal virtud, la posición de los miembros de esta dictaminadora es en el sentido de que deberá prevalecer la redacción del artículo de mérito, desechándose la reforma que plantea la iniciativa a la fracción I del artículo 104, modificándose como consecuencia el nombre de la Ley para quedar como Ley que adiciona los artículos 103 y 111 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues de la misma como ha quedado puntualizado se desestima la reforma a la fracción I del artículo en mención.

Que por otra parte, las autoridades recaudadoras deben cumplir su función eficazmente, por lo que se deben impulsar mecanismos que agilicen los procedimientos en beneficio de los contribuyentes, para ello es necesario establecer plazos perentorios para que se efectúen los registros, inspecciones o revisiones que se necesiten y evitar toda práctica que propicie lentitud o impida el mejor desahogo de los trámites o avisos que se requieren para efectuar el pago del Impuesto de Traslado de Dominio. En consecuencia, se establece un plazo de quince días para que, previa su revisión, se devuelvan a los Notarios los avisos debidamente empadronados y se limitan los documentos que deben acompañarse a los avisos o exigirse al contribuyente, para que solamente se integren aquellos que sean inherentes al instrumento notarial.

Que todas estas adiciones, permitirán que los ciudadanos en el Estado de Querétaro, puedan obtener mayores facilidades económicas para la adquisición de vivienda, fomentará la existencia de empresas productivas e incentivará el cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales.

Que para coincidir con el año fiscal es pertinente que el período de vigencia sea retroactivo al primero de enero del año dos mil para concluir, en el caso de las disposiciones de vigencia anual, el treinta y uno de diciembre de este mismo año.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a

bien expedir la siguiente:

**“LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 103 Y 111 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.”**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 103 para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 103.-...**

**En las operaciones de traslado de dominio y otras operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, se concederá una deducción de 15 veces el salario mínimo general vigente elevado al año en la base de los impuestos de los inmuebles de interés social y popular, siempre y cuando se trate de la primera adquisición de los mismos.**

**Para los efectos de la presente Ley, se considera inmueble de interés social aquel cuyo valor total no exceda de 20 veces el salario mínimo general vigente elevado al año y por inmueble de interés popular aquel cuyo valor total no exceda de 30 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 111 para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 111.-...**

**Cuando las declaraciones sean formuladas por un Notario, en virtud de haberse realizado ante su fe el acto o contrato traslativo de dominio, la Tesorería Municipal, en ejercicio de su facultad de comprobación, solamente podrá requerir copia de los documentos a que se refiera el instrumento público y que por lo mismo obren en el protocolo del Notario, con la consecuencia de que una vez exhibidos la Tesorería Municipal no podrá negar el empadronamiento respectivo, salvo por discrepancia con la declaración.**

**En todo caso, las declaraciones a que se refieren los artículos 109 y 110 deberán ser empadronadas por la Tesorería Municipal para su entrega a los interesados junto con los recibos de pago generados, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiesen presentado. En caso de no resolver dentro del plazo señalado, se tendrán por empadronadas las declaraciones y por autorizados**

**en definitiva los pagos realizados con motivo de dicho acto o contrato traslativo de dominio, y si con posterioridad al mencionado plazo surgieran diferencias en los pagos realizados o discrepancias en la declaración, éstos no causarán responsabilidad alguna para el contribuyente ni para el fedatario.**

**TRANSITORIOS**

**I. DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL**

**PRIMERA.** - Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, las empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos, obtendrán una reducción del 50% al 100% de la tasa establecida para el impuesto sobre traslado de dominio contemplado en el capítulo cuarto del Título Quinto de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, previa comprobación de la condición establecida en el presente artículo, y determinación del porcentaje de reducción que hagan los Ayuntamientos correspondientes, de acuerdo a los criterios que éstos establezcan.

**SEGUNDA.-** Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, las empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro que adquieran inmuebles como parte de su patrimonio y propicien con ello el mantenimiento o generación de empleos, se les aplicará para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, el 50% de la tasa señalada en el artículo 103 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, previa comprobación de la condición establecida en el presente artículo, y determinación del porcentaje de reducción que hagan los ayuntamientos correspondientes, de acuerdo a los criterios que éstos establezcan.

Para los efectos de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por empresas se entenderá lo determinado por la estratificación oficial establecida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**II.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los estímulos fisca-

*les que otorga la presente Ley, serán retroactivos al día 1º de enero del año en curso.*

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. ANA BERTHA SILVA SOLÓRZANO  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**L.A.E MA. DEL CARMEN QUINTANAR JURADO  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA**

**LIC. CARLOS SANCHEZ FERRUSCA  
DIPUTADO SECRETARIO**

**PATRICIA CARRERA OREA  
DIPUTADA SECRETARIA**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y,**

### **CONSIDERANDO**

Que nuestro Estado de Querétaro, así como el resto del país ha iniciado un proceso de planeación democrática que no va a detenerse, proceso que ha abarcado todas las áreas políticas y administrativas de nuestro país, situación que ha venido provocando una fuerte democratización en los esquemas de funcionamiento de algunas instituciones que nos gobiernan, y que como consecuencia de esta democratización se ha vuelto más transparente en su actuar frente a la sociedad que así lo requiere.

Que el anhelo de la sociedad es la transparencia en el gasto del gobierno, esta aspiración hoy en día tenía un vacío, ya que a la fecha no se disponía de un ordenamiento claro que estableciera con precisión los procedimientos de compras que el Estado realiza a través de los Poderes del Estado, dependencias, municipios, entidades y orga-

nismos autónomos.

Que la presente Ley proporciona las reglas para igualar y sujetar a los Poderes del Estado, dependencias, municipios, entidades y organismos autónomos, a una normatividad que regula las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Con esta Ley se busca terminar con una anarquía en la materia que había prevalecido en este tipo de operaciones realizadas por el Estado, y que en la práctica no se velaba por la economía del erario público, sino se ponderaban intereses personales de los servidores públicos que tomaban las determinaciones sin ninguna limitación más que su criterio y su moral.

Que dentro del presente orden normativo las Instituciones que se han venido mencionando estarán facultadas para planear, programar, presupuestar, efectuar contratación de servicios para los requerimientos inherentes a sus actividades, recalando que en lo que se refiere al municipio, se realiza en concordancia con el segundo párrafo del reformado artículo 115 de la Constitución Federal; operaciones que se pretenden efectuar de la siguiente manera:

Que en el capítulo tercero se especifica que las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones solamente podrán efectuarse mediante licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados y sólo en casos muy particulares que se detallan en el citado capítulo se dará la adjudicación directa. En base a los anteriores procesos, por medio de los cuales las instituciones podrán particularizar, adecuar y emitir normas siempre con observancia de la presente Ley, del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, y los programas que de ellos se deriven.

Que en particular, el procedimiento de licitación asentado en el capítulo cuarto plantea desde la forma en la cual debe darse la convocatoria a proveedores, hasta los términos de darse el fallo a favor o no de los participantes, ésto, ya dentro del capítulo quinto; procedimientos que como consecuencia reflejarán un manejo más honesto en la designación de proveedores y prestadores de servicios al Estado.

Que tales licitaciones se particularizarán en los reglamentos que para el efecto se crearán por cada una de las instituciones, con un estricto apego a la presente Ley y al Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, así como a los programas que de ellos se deriven.

Que para reforzar los mecanismos dentro de la Ley que nos ocupa, se plantean las infracciones y sanciones en contra de los proveedores que incumplan los términos pactados, así como de las formas para que estos expongan sus inconformidades ante la autoridad competente. La presente Ley contempla de manera muy específica las formalidades mínimas para efectuar contrataciones, causas de rescisión, y responsabilidad dentro de las obligaciones que se contienen dentro de estos instrumentos.

Que para la autoridad en particular también se plasman obligaciones de información y verificación, donde las instituciones deberán remitir a sus órganos de control respectivos mensualmente en la forma y términos que se señalen, la información relativa a los contratos que regula esta Ley, así como conservar en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por este ordenamiento, por un término no menor de cinco años contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes inmuebles o prestado el servicio; por lo que la presente Ley es un instrumento que

procura transparentar las actividades de las instituciones obligadas y su relación con los particulares, dando seguridad en su actuar en estos nuevos tiempos de transparencia estatal.

Que para dar una mayor claridad y congruencia al ámbito de aplicación de la misma, se utilizó la denominación de "Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas" en los artículos respectivos; asimismo, y respetando la autonomía de los organismos descentralizados, empresas paraestatales y fideicomisos, en cuanto a la toma de decisiones, se establece un procedimiento general y homogéneo para la celebración de contratos, adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios en el Estado y Municipios.

Que se consideraron como parámetros el índice inflacionario y un porcentaje determinado en los sobrecostos o escalaciones de las adquisiciones, posteriormente a la licitación pública, una vez adjudicados los contratos respectivos.

Que se establece como obligación de las dependencias del Poder Ejecutivo y Entidades Públicas, el remitir sus programas y presupuestos a la Secretaría de Planeación y Finanzas, y para el caso de los Poderes Legislativo y Judicial hacerlo en los mismos términos, homologando dicha obligación en la Ley propuesta, con las leyes orgánicas de cada uno de esos Poderes.

Que el artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, señala que el gasto público estatal se basará en el presupuesto, que se formulará con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de la ejecución, es decir, de acuerdo a una planeación y bajo ciertos parámetros que se complementan con la Ley propuesta.

Que también en los artículos 91 y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos deberán solicitar autorización a la Legislatura: Para obtener empréstitos cuando trasciendan la gestión municipal, transmitir bienes muebles con trascendente valor cultural, histórico o económico, arrendar sus bienes y celebrar contratos de administración de obras y de prestación de servicios públicos, por un término que exceda la gestión municipal. Asimismo, el artículo 94 del ordenamiento en cita, señala que los ayuntamientos celebrarán dichos contratos, sujetándose a las bases establecidas por la Legislatura del Estado, siendo precisamente en la Ley propuesta en donde se establecen las bases correspondientes.

Que de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Planeación, durante el inicio de cada sexenio, el Poder Ejecutivo deberá remitir a la Legislatura del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo para su examen y opinión, además de que el artículo 29 de la misma Ley señala que el Ejecutivo debe turnar también a la Legislatura, antes de que termine el segundo período ordinario de sesiones, un informe de acciones y resultados de la ejecución de dicho plan, además de que el artículo 30 de la ley en cita hace referencia al análisis de la cuenta pública del Poder Ejecutivo que realizará también la Legislatura del Estado. Por otra parte, el mismo ordenamiento en su artículo 33, señala que el Poder Ejecutivo debe informar a la Legislatura sobre el contenido y la orientación de las Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada año, relacionando sus alcances con los objetivos, metas y prioridades de los programas anuales que operarán en el ejercicio fiscal siguiente; con todo ello, quedan de manifiesto las facultades fiscalizadoras y revisoras de parte del Poder Legislativo respecto al gasto del gobierno en todos sus ámbitos.

Que a fin de evitar una posible controversia de leyes, con la Ley propuesta se abrogó la Ley de Administración de Recursos Materiales, en virtud de que la Ley que se propone aprobar contiene nuevas reglas que delimitan claramente su ámbito de competencia, estableciendo normas generales que regirán para los tres Poderes del Estado en beneficio del erario público y por consiguiente de la ciudadanía, las facultades de las dependencias y unidades administrativas encargadas de realizar la adquisición de bienes y servicios para el Gobierno del Estado, que permiten fijar parámetros y criterios en el manejo de los recursos públicos para la adquisición de bienes tanto muebles como inmuebles, así como en la contratación de servicios, arrendamientos y para la celebración de contratos administrativos, entre otros, siempre bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez consagradas en el artículo 134 de la Carta Magna, para satisfacer los objetivos a que estén destinados, de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Que también es congruente la Ley propuesta con la reciente reforma del artículo 115 de la Constitución Federal, en virtud de que los Ayuntamientos de los Estados, administrarán por sí su patrimonio, pero siempre mediante las bases generales que establezcan las Legislaturas de los Estados, considerándose a esta Ley como parte de esas bases.

Que dentro de las bondades de esta Ley

propuesta, destacan, entre otras, el concientizar a las Entidades Públicas y Poderes del Estado, así como a la ciudadanía, que de acuerdo al principio de división de poderes consagrado en nuestra Carta Magna, el Poder Legislativo tiene además de la tan importante función legislativa, realizar también una función revisora y fiscalizadora del erario público, a través de la verificación del gasto en los tres poderes, así como en todos los Municipios y Entidades Públicas, por ser precisamente este Poder en quien se deposita gran parte de la soberanía popular, a través de sus representantes electos mediante designación directa de la ciudadanía.

Por tanto la Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

## **LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y las Entidades Públicas, así como la prestación de servicios relacionados con éstos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Poderes del Estado: El Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

II.- Ayuntamientos: Referente a los órganos de gobierno de cada uno de los municipios integrantes del Estado de Querétaro;

III.- Entidad Pública: Todos los fideicomisos públicos, entidades paraestatales, organismos descentralizados y organismos autónomos, así como cualquier otro organismo que reciba fondos públicos mayoritarios de carácter estatal o municipal.

IV.- Oficialías Mayores: Dependencias administrativas o su equivalente en cada uno de los tres Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas, encargadas de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones;

V.- Organos de Control: Referente a los órganos internos revisores y fiscalizadores que con fundamento en las Leyes Orgánicas de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos y de las Entidades Públicas corresponda conocer;

VI.- Comité: Los comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que establezcan cada uno de los Poderes del Estado y Ayuntamientos, y que se integrarán y funcionarán de acuerdo a lo señalado en esta Ley y los reglamentos respectivos; y

VII.- Proveedor: A las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier operación contractual sobre enajenación, arrendamiento y prestación de servicios en relación con los Poderes del Estado, dependencias administrativas y Municipios.

**Artículo 3.-** Los actos y contratos que refiere esta Ley, no podrán realizarse en favor de ningún servidor público que labore en los Poderes, Ayuntamientos o Entidades Públicas contratantes o que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para el cónyuge respectivo, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado o civiles, o para terceros con los que tengan relaciones de dependencia o subordinación laboral o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Tratándose de bienes muebles que estén bajo el servicio directo de servidores públicos, los comités podrán autorizar su venta a éstos, o en su caso, mediante subasta pública, considerando su naturaleza, valor comercial, utilidad de los bienes, la responsabilidad en el cuidado de los mismos durante el servicio y la conveniencia de la venta, de conformidad con lo que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 4.-** Las Oficialías Mayores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades:

I.- Planear, programar, presupuestar y contratar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y en general la contratación de servicios;

II.- Fijar normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de

mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, así como aprobar los formatos e instructivos respectivos;

III.- Solicitar a las demás dependencias administrativas en los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

IV.- Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles manejados directamente por las dependencias administrativas en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas, se ajusten a las normas establecidas en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas;

V.- Definir el procedimiento, para que de acuerdo a los requerimientos de las diversas dependencias de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, se consoliden adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;

VI.- Establecer los procedimientos para la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes;

VII.- Vigilar la adecuada y oportuna distribución de las mercancías, su correcto manejo dentro de sus almacenes y, en su caso, del inventario correspondiente;

VIII.- Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso debido de los bienes muebles e inmuebles arrendados para la administración pública, así como los que sean propiedad de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas;

IX.- Autorizar las adquisiciones de bienes muebles usados cuando sean justificables, previa realización de los avalúos correspondientes, por perito autorizado;

X.- Autorizar, previa justificación fundada y motivada por escrito ante los comités, la modificación de contratos adjudicados por estos últimos, por incremento en el costo o cantidad de los productos o servicios a adquirir, siempre y cuando éstos no sean mayores del aumento en el índice inflacionario o en su defecto del 20% de los mismos;



XI.- Autorizar, previa justificación fundada y motivada por escrito ante los comités, la prórroga para la entrega de los bienes, siempre y cuando no exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello, declarando desierta la licitación en caso contrario;

XII.- Aprobar la adecuación de los procedimientos para las licitaciones públicas que deberán prever, desde la publicación de la convocatoria y las bases para concursar, hasta los criterios de selección del proveedor y los requisitos que éste deba satisfacer para la adjudicación del contrato, siempre conforme a la presente Ley y a los reglamentos que se expidan;

XIII.- Autorizar, la realización de adquisiciones directas de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, siempre y cuando no excedan de los montos señalados en el artículo 20 fracción III de esta Ley; y

XIV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 5.-** El gasto en las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, se sujetará a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, así como lo que fije el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Sólo en casos excepcionales debidamente justificados, previa autorización del comité respectivo, las Oficialías Mayores podrán realizar adquisiciones de bienes o servicios, sin contar con saldo disponible en su presupuesto de egresos, solicitando de manera posterior al área respectiva transferencia de recursos o la ampliación de la partida correspondiente.

**Artículo 6.-** Las Oficialías Mayores, serán las responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas y procedimientos que se requieran para la realización de las acciones y operaciones, que deban llevar a cabo conforme a esta Ley, se observen los siguientes criterios:

I.- Promoverán la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, tanto de manera interna como en el servicio al público; y

II.- Reordenar las estructuras con que cuentan, a efecto de utilizar los recursos estrictamente

indispensables para llevar a cabo dichas acciones y operaciones.

Los titulares de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, de acuerdo a las disposiciones legales que les resulten aplicables, dictarán los lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar los titulares de las Oficialías Mayores, así como el resto de las dependencias administrativas, en concordancia con lo señalado en este artículo.

Los órganos de control respectivos, vigilarán y comprobarán la aplicación de los criterios a que se refiere este artículo.

**Artículo 7.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado, se regirán por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y por lo estipulado en dichos convenios.

**Artículo 8.-** Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarias para la realización de las obras públicas por administración directa o las que requieran las Oficialías Mayores de acuerdo con lo pactado en los contratos de obra, deberán realizarse conforme a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas.

**Artículo 9.-** Las Oficialías Mayores podrán contratar asesoría técnica para la realización de cotizaciones, mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios; así como la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.

**Artículo 10.-** Las Oficialías Mayores, en relación con las materias que regula esta Ley deberán:

I.- Programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles;

II.- Verificar el cumplimiento de los contratos, así como el aseguramiento, protección y custodia de sus existencias, almacenamiento y mercancía en tránsito, tanto en términos físicos como jurídicos;

III.- Mantener actualizado el control de sus almacenes e inventarios;

IV.- Acatar los procedimientos administrativos, circulares y normas que se emitan conforme a la misma; y

V.- Solicitar y en su caso hacer efectivas las fianzas en los contratos administrativos que celebren.

**Artículo 11.-** Los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, a través de sus Oficialías Mayores, podrán celebrar convenios de colaboración administrativa que permitan la adquisición y contratación en forma consolidada de los bienes y servicios de uso generalizado, para abaratar costos y mejorar condiciones de compra.

**Artículo 12.-** Los actos, convenios, contratos y negocios jurídicos que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, estarán afectadas de nulidad absoluta, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole que se pudiere haber generado, por los servidores públicos que los efectúen.

**Artículo 13.-** En los actos, contratos y procedimientos que regula esta Ley, se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios, así como a las sociedades cooperativas, con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

**Artículo 14.-** Los proveedores interesados en una licitación, bajo protesta de decir verdad, deberán señalar que participan en condiciones que no impliquen ventajas ilícitas respecto de otros interesados.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS**

**Artículo 15.-** Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Oficialías Mayores, se sujetarán a:

I.- Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por el Plan Estatal y Municipal de desarrollo, y los programas que de ellos se deriven, en su caso;

II.- Las estrategias y políticas establecidas por la Federación en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que se deriven de éste, a fin de

coadyuvar a la consecución de sus objetivos y prioridades;

III.- Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los Presupuestos de Egresos de Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, considerando su autonomía presupuestaria; y

IV.- Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones y operaciones que prevé esta Ley.

**Artículo 16.-** Las Oficialías Mayores realizarán la planeación de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, formulando los programas respectivos, considerando:

I.- Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación;

II.- La existencia en cantidad y normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos en función de su naturaleza y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias internas de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas;

III.- Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes para obras públicas;

IV.- Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;

V.- La utilización preferente en igualdad de condiciones, de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;

VI.- La inclusión en igualdad de condiciones, de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan de preferencia incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y

VII.- Lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales el país sea parte.

**Artículo 17.-** En la presupuestación de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas deberán estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como aquellos relativos a las adquisiciones de bienes para su posterior comercialización, incluyendo aquellos que habrán de sujetarse a procesos productivos.

Las dependencias administrativas de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, remitirán sus programas, metas y presupuestos de egresos parciales, de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a las Oficialías Mayores en la fecha que señale, debiendo incluirse en el presupuesto de egresos global respectivo.

A su vez, los Poderes Legislativo y Judicial, remitirán sus respectivos presupuestos de egresos al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para su integración en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 18.-** El arrendamiento de bienes muebles o inmuebles sólo podrá celebrarse cuando se acredite ante los comités respectivos su necesidad, siempre que la renta no exceda del importe máximo que se autorice en el Presupuesto de Egresos de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas para el ejercicio fiscal respectivo.

**Artículo 19.-** Los Poderes del Estado, por conducto de las Oficialías Mayores deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicaciones de contratos en los términos de esta Ley y determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvar a la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y CONTRATACIONES**

**Artículo 20.-** Las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse

mediante:

I.- Licitación pública, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea superior al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal vigente;

II.- Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en el rango del 0.00123% al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente; y

III.- Adjudicación directa, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea menor al 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente.

Los montos mencionados en el presente artículo son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 21.-** El plazo para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, no podrá ser inferior a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; la junta de aclaraciones o modificaciones, siempre deberá efectuarse con cinco días naturales de anticipación a dicho acto.

**Artículo 22.-** Los titulares de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrán ordenar a las Oficialías Mayores la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados o adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios, sólo en los siguientes casos:

I.- Cuando se declare cancelado un concurso por segunda vez;

II.- Cuando se trate de adquisiciones de productos alimenticios básicos o semiprocesados y bienes usados, con excepción de vehículos de motor. Tratándose de bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de banca y crédito o terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Cuando el contrato sólo pueda adjudicarse o celebrarse con una determinada persona, por

ser titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se trate;

IV.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;

V.- Cuando no existan por lo menos tres proveedores, previa investigación de mercado aprobada por el comité;

VI.- Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, estableciendo el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes; y

VII.- Cuando se hubiese rescindido el contrato o no se haya formalizado el mismo, el titular de la oficialía mayor, a través de los comités verificarán previamente si dentro de los que concursaron conforme a los criterios establecidos en esta ley, existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el proveedor respectivo.

**Artículo 23.** - Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir cuenten por lo menos con un 50% de contenido nacional; y

II.- Internacionales, cuando puedan participar personas tanto de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando ello sea contemplado en los tratados o cuando las características de las líneas de crédito para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios así lo requieran.

Podrá negarse la participación de proveedores extranjeros en licitaciones internacionales, cuando no se tenga celebrado un tratado con el país del cual sean nacionales o ese país no conceda reciprocidad a los proveedores, contratistas de

bienes o servicios mexicanos.

**Artículo 24.-** Las convocatorias podrán referirse a uno o varios concursos, publicándose en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y/o en el País. Asimismo, las convocatorias podrán difundirse a través de medios o redes de comunicación electrónica.

Los comités serán responsables de la publicación de las convocatorias, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios materia de la licitación.

**Artículo 25.-** Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo:

I.- El nombre, denominación o razón social de la convocante;

II.- La descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;

III.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

IV.- La fecha, hora y lugar de la celebración del acto de apertura de ofertas, así como la fecha de publicación de las mismas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";

V.- La indicación de si la licitación es nacional o internacional; así como, si se realiza bajo la cobertura de algún tratado;

VI.- El domicilio, fecha y forma de entrega de los bienes o servicios;

VII.- La forma de pago y en su caso los porcentajes de anticipos que se vayan a otorgar; y

VIII.- Los demás puntos que sean necesarios a criterio del convocante.

**Artículo 26.-** Si a juicio de los comités respectivos, pudieran existir proveedores idóneos fuera del territorio nacional, podrán enviar copias a las correspondientes representaciones diplomáticas acreditadas en el país con objeto de procurar su participación, sin perjuicio de que puedan publicarse en los diarios o revistas de mayor circulación en el país donde se encuentren los proveedores po-

tenciales.

**Artículo 27.-** Las bases de cada licitación deberán contener la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar el comité, para la adjudicación del contrato correspondiente; así como los requisitos que se contengan en los Reglamentos de esta Ley.

**Artículo 28.-** Tanto en las licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan, así como las penas convencionales, anticipos y garantías, deberán ser los mismos para todos los participantes.

**Artículo 29.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, bases y especificaciones de la licitación tendrá derecho a presentar proposiciones.

**Artículo 30.-** Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones o en la celebración de contratos regulados por esta Ley, deberán garantizar:

I.- Las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;

II.- La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan; esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo;

III.- El cumplimiento oportuno de los contratos; y

IV.- Los vicios ocultos de los bienes y servicios que de acuerdo a su naturaleza pudieran resultar;

Para los efectos de las fracciones I, III y IV de este artículo, los comités fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

**Artículo 31. -** Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por el proveedor, según sea el caso, en favor de:

I.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y

II.- Los demás Poderes, Ayuntamientos y En-

tidades Públicas, cuando los actos o contratos se celebren con éstos.

**Artículo 32.-** La convocante conservará en custodia la garantía de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquel al que se le hubiera adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor o contratista constituya la garantía definitiva para el cumplimiento del contrato correspondiente.

**Artículo 33.-** Las garantías que deberán exhibir los concursantes serán presentadas:

I.- En cheque de caja o certificado de acuerdo a los montos manejados por la convocante;

II.- A través de fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos a favor de los convocantes o en caso particular a favor de quien ésta señale dentro de la convocatoria;

#### **CAPITULO CUARTO DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES PARA LICITACION PUBLICA Y/O INVITACION RESTRINGIDA**

**Artículo 34.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones se hará por escrito, mediante sobres cerrados en forma inviolable, que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, mismas que serán abiertas en el seno del comité, de manera pública, y en presencia de un representante del órgano de control interno de cada uno de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, según sea el caso, en la fecha y hora fijadas, asentándose previamente en el acta el nombre de los participantes y número de propuestas recibidas.

El sobre de la propuesta técnica deberá contener los documentos solicitados en las bases, además documento idóneo que acredite la personalidad del representante legal de la empresa o de la persona física, copia certificada de una identificación oficial, copia de las bases firmadas de conformidad, y carta donde señale que conoce las disposiciones de esta Ley.

El sobre de la propuesta económica contendrá la oferta económica en papel membretado del concursante, el cheque de caja, certificado de depósito o fianza para garantizar la seriedad o sos-

tenimiento de su proposición, a favor de la Institución convocante.

**Artículo 35.-** El acto de presentación y apertura de las proposiciones se llevarán a cabo en dos etapas:

I.- En la primera etapa, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente, desechando las que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos en las bases, los miembros del comité rubricarán todas las propuestas técnicas, así como los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas, quedando ambas en custodia del comité.

Se levantarán actas circunstanciadas de la realización de la presentación y apertura de las propuestas, así como las que se hubieren desechado estableciendo las causas que funden y motiven para ello, al final del acto todos los participantes deberán firmar el acta, sin que la omisión de alguno de ellos afecte la misma, con excepción de los integrantes del comité y el representante del órgano de control interno; en la fecha y hora señaladas, se comunicará el resultado del análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas, señalando a su vez fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la apertura de las propuestas económicas; y

II.- En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes, que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, dándose lectura al importe de las mismas y elaborando los cuadros comparativos necesarios, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, ordenando la publicación de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de todos los concursantes en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Posteriormente se adjudicará la licitación al proveedor que en su caso, cumpla con todos los requisitos de la convocatoria, y además ofrezca las mejores condiciones de precio cantidad y calidad del producto o servicio a contratar.

**Artículo 36.-** Las áreas de adquisiciones correspondientes, deberán elaborar tablas comparativas relativas a aspectos técnicos específicos, indicando en ellas cuales ofertas los cumplen y cuales no, así como una clasificación de las que sí cumplen, dichas tablas se ordenarán de acuerdo a las condiciones que ofrezcan, emitiendo un dictamen para tal efecto.

Los concursantes ganadores se determinarán, con base en el resultado de las tablas comparativas, económicas y técnicamente elaboradas, y serán ganadoras aquellas ofertas que resulten más convenientes, otorgándole adjudicación correspondiente.

**Artículo 37.-** Se declarará cancelado un concurso en los siguientes casos:

I.- Si no se registran por lo menos tres concursantes;

II.- Si al abrir los expedientes de documentación presentada no se encuentran por lo menos tres que cumplan con los requisitos;

III.- Si después de la evaluación no fuese posible adjudicar los contratos a ningún proveedor porque no cumplen las condiciones exigidas en la convocatoria; y

IV.- Cuando así se considere conveniente por razones de interés público, debidamente fundada y motivada por el comité.

#### **CAPITULO QUINTO DEL DICTAMEN O FALLO**

**Artículo 38.-** Será obligación del comité emitir el dictamen sobre la adjudicación de la licitación para realizar las adquisiciones o la contratación de arrendamientos y servicios.

**Artículo 39.-** Invariablemente, el dictamen o fallo beneficiará al licitante que haya cumplido con todos los requisitos de la convocatoria, presente las mejores condiciones en cuanto a las especificaciones requeridas en las bases y el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

**Artículo 40.-** En los casos que resultare que dos o más proposiciones cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar a los licitantes en partes proporcionales, de no aceptarlo estos últimos, el comité lo podrá adjudicar a quien éste lo determine.

#### **CAPITULO SEXTO DE LA CONTRATACION**

**Artículo 41.-** Los contratos que se celebren conforme a esta ley contendrán como formalidad mínima las estipulaciones referentes a:

I.- Personalidad de las partes, incluyendo el objeto y monto del contrato, así como las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo;

II.- La fecha y lugar de entrega del bien contratado;

III.- El plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará;

IV.- La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos en caso de que éstos últimos existan;

V.- La precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación, en éste último se determinará la fórmula en que se calculará;

VI.- En el caso relativo a los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados y que en su caso se constituirán a favor de la Institución contratante;

VII.- La capacitación técnica del personal que operará los equipos, cuando proceda;

VIII.- El mantenimiento que en su caso requieran los insumos adquiridos, siempre y cuando quede contemplado dentro del costo de las condiciones de la licitación.

IX.- Los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios;

X.- Nombre de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas a nombre de la cual se le facturarán los bienes y servicios; y

XI.- El fundamento legal, mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato.

**Artículo 42.-** Procederá la rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad alguna para la oficialía mayor contratante, cuando el proveedor incumpla las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, las disposiciones de esta ley y las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del proveedor.

**Artículo 43.-** Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación

anticipada del contrato, se pagará al proveedor el costo de los bienes y servicios entregados, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo.

Podrá suspenderse, de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para la oficialía mayor contratante, la ejecución de un contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 23 de esta Ley, de tal forma que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, una vez adjudicados, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral.

**Artículo 44.-** No podrán presentar propuestas ni celebrar contratos las personas físicas o morales siguientes:

I.- Las que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello los intereses del erario público;

II.- Las que se encuentren intervenidas mediante algún procedimiento de carácter judicial o administrativo, cualquiera que fuera su índole;

III.- Las que se encuentren en proceso de suspensión de pagos, liquidación o quiebra;

IV.- Aquellas en las que se hubiere declarado huelga general;

V.- Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de la ley.

**Artículo 45.-** Las oficialías mayores, y sólo en los supuestos que establece el artículo 22 de esta ley, podrán solicitar a los titulares de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, según sea el caso, la autorización de celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones respectivas.

**Artículo 46.-** Las oficialías mayores están obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas, metas y acciones previamente determinados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ley de

Planeación del Estado de Querétaro y en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro.

Para los efectos del párrafo anterior, en los contratos respectivos, los comités pactarán el suministro oportuno por parte del proveedor de las piezas, repuestos, refacciones y, en general de los elementos necesarios para mantener la operación de los bienes adquiridos o arrendados por el período de duración útil y normal de dichos bienes.

**Artículo 47.-** Todas las adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos que respecto de un mismo producto, servicio o uso se realicen por conducto de las oficialías mayores, deberán considerarse de manera integrada a fin de determinar si quedan comprendidas dentro de los montos máximos y límites que establece el artículo 20 de esta ley, en la inteligencia de que, en ningún caso y por ningún motivo, el importe total de las mismas podrá ser fraccionado para realizar la adjudicación directa a favor de algún proveedor o proveedores determinados.

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LOS ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 48.-** Para satisfacer los requerimientos de inmuebles de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, las oficialías mayores deberán:

I.- Cuantificar y calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización;

II.- Revisar el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros;

III.- Destinar a los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas interesados los bienes inmuebles disponibles, previo acuerdo del titular Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas correspondientes, o en su defecto, del servidor público que ostente la representación legal; y

IV.- De no ser posible lo anterior, adquirir o en su caso arrendar los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas interesados y realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y archivo de la escritura de propiedad correspondiente.

La autorización de destino o adquisición de inmuebles, se hará siempre y cuando correspondan a los programas anuales aprobados y no existan inmuebles adecuados propiedad de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, para satisfacer los requisitos específicos.

**Artículo 49.-** Las oficialías mayores, sólo podrán arrendar bienes inmuebles para el servicio de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas cuando no sea posible o conveniente su adquisición, estando obligados a acreditar tales supuestos.

Para la adquisición, adaptación, conservación, mantenimiento y remodelación de las oficinas públicas de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, se requerirá que esté contemplada la partida presupuestal correspondiente, así como la autorización previa del comité respectivo.

**Artículo 50.-** Las oficialías mayores, estarán obligadas a:

I.- Determinar el monto de las rentas que se deban cobrar, cuando se tenga el carácter de arrendador;

II.- Dictaminar el monto de las rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario;

III.- Dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación;

IV.- El monto de rentas o el precio de los inmuebles que a través de las oficialías mayores se deseen arrendar o adquirir, no podrán ser superiores al señalado en el dictamen; en caso contrario, se requerirá la autorización previa del titular de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas;

V.- Vigilar que el monto de rentas o el precio de los inmuebles que los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas deseen arrendar o enajenar, no podrán ser inferiores al señalado en el dictamen. Los productos que se obtengan con motivo de las citadas operaciones, deberán ser enterados a las Tesorerías correspondientes;

VI.- Vigilar que se hagan efectivas las garantías a favor de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas respectivos, en los casos en que ello proceda; y

VII.- Aprobar el pago de indemnizaciones a



los proveedores que en su caso se consideren procedentes;

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS COMITES DE ADQUISICIONES,  
ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE  
SERVICIOS**

**Artículo 51.-** En cada uno de los comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los casos establecidos en esta Ley;

II.- Realizar las licitaciones públicas de conformidad a las normas que regulen las enajenaciones onerosas de los bienes muebles e inmuebles;

III. Aprobar los sistemas, procedimientos y manuales de operación y vigilar que la información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios sea procesada en sistemas computarizados, con su correspondiente soporte;

IV.- Aprobar las propuestas de rescisión de contratos de los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento total o parcial de los mismos;

V.- Publicar, en los principales medios de comunicación impresos en el Estado o a nivel nacional, según sea el caso, en términos de los artículos 25 y 26 de esta Ley, las convocatorias de licitación;

VI.- Promover la consolidación de adquisiciones como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público;

VII.- Conocer y en su caso sugerir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios;

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 52.-** Los comités se integrarán por cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, que serán designados en la forma que determinen los reglamentos de la presente ley y estarán constituidos por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario Ejecutivo; y

III.- Tres Vocales.

Todos los miembros de los comités tendrán derecho a voz y voto.

Los miembros de los comités, en caso de no ser servidores públicos, deberán garantizar su actuación a través del otorgamiento de fianzas de fidelidad.

**Artículo 53.-** Las reuniones de los comités serán públicas y dirigidas por el Presidente, además se requerirá para su funcionamiento que estén presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente del comité respectivo tendrá voto de calidad.

**Artículo 54.-** Los comités sesionarán cada que para ello fuere necesario, previa convocatoria del Presidente o de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 55.-** Los planteamientos de los asuntos que se sometan a la autorización de los comités se presentarán por escrito, conteniendo un resumen de la información que se presente; la documentación correspondiente deberá conservarse por un mínimo de cinco años.

**Artículo 56.-** El Presidente del comité respectivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;

II.- Convocar a las sesiones del comité;

III.- Coordinar y dirigir las sesiones del comité;

IV.- Rendir un informe trimestral sobre las actividades del comité al titular de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, según corresponda; y

V.- Todas las funciones que se relacionen con las señaladas anteriormente.

**Artículo 57.-** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Requisar los contratos adjudicados por el comité;

II.- Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando el acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del comité;

III.- Citar a las sesiones por acuerdo del Presidente;

IV.- Integrar los expedientes respectivos;

V.- Hacer llegar a cada uno de los miembros del comité, el expediente correspondiente a cada sesión que se cite;

VI.- Llevar a cada una de las sesiones del comité la documentación adicional que pueda requerirse;

VII.- Ejecutar y vigilar que se realicen a través de las distintas áreas los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran; y

VIII.- Vigilar el oportuno cumplimiento de los objetivos que se haya propuesto el comité, informando mensualmente al resto de sus integrantes de los avances o retrasos que al respecto hubiese, así como la elaboración de los informes trimestrales.

## **CAPITULO NOVENO DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**Artículo 58.-** Corresponde sólo a los comités otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes muebles propiedad de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas correspondientes, que no sean ya adecuados para el servicio público o resulte incosteable seguirlos utilizando en el mismo.

**Artículo 59.-** En los casos que de acuerdo al dictamen respectivo, no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costea- ble su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de licitación pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establecen los

artículos 25 y 26 de esta Ley, a excepción de los siguientes supuestos:

I.- Cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, no exceda el monto de trescientos salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, los comités autorizarán la venta directa, observándose estrictamente lo mencionado en el último párrafo de este artículo;

II.- Cuando se rescinda el contrato, el comité, conforme al criterio de adjudicación, celebrará un nuevo contrato con el concursante que en orden consecutivo hubiere cumplido con todos los requisitos; y

III.- Cuando los bienes muebles propiedad de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas sean donados, previa justificación y autorización del titular del Poder o Ayuntamiento o Entidad Pública correspondiente, y solamente cuando se destinen a instituciones de beneficencia pública.

En el proceso de enajenación directa deberá estar presente un representante del órgano de control interno del Poder o Ayuntamiento o Entidad Pública de que se trate, con el objeto de vigilar que el evento se haga apegado a la Ley.

**Artículo 60.-** Las personas físicas o morales que pretendan adquirir bienes de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas regulados por esta Ley, deberán garantizar sus propuestas y el cumplimiento de las bases de la licitación.

Para el cumplimiento de este artículo, los comités fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse de conformidad con lo dispuesto por esta ley.

**Artículo 61.-** El monto de la enajenación de los bienes muebles no podrá ser inferior a los precios mínimos que determinen los comités, mediante avalúo practicado, conforme a las disposiciones aplicables o a los precios publicados en el Diario Oficial de la Federación en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles.

**Artículo 62.-** Los productos que se generen por la enajenación de bienes muebles, se considerarán ingresos extraordinarios de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas.

**Artículo 63.-** Efectuada la enajenación, las oficialías mayores procederán a la cancelación de registros e inventarios del bien mueble de que se trate.

**Artículo 64.-** La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles de los Poderes y Ayuntamientos, sólo podrá realizarse previa autorización de la Legislatura del Estado, quedando afectadas de nulidad relativa las operaciones que no cumplan con este requisito.

Para el caso de las Entidades Públicas, cuando su fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, deberán solicitar a la Legislatura del Estado, de manera anual, o en su caso, cada que fuera necesario, sus programas de enajenaciones, para su debida aprobación de manera global.

#### **CAPITULO DECIMO DE LOS ALMACENES**

**Artículo 65.-** Las mercancías, materias primas y bienes muebles que se adquieran conforme a esta Ley, quedarán sujetos al control de almacenes a cargo del Poder, Ayuntamiento o Entidad Pública que realice la operación a partir del momento en que las reciban.

**Artículo 66.-** El control de los almacenes a que refiere el artículo anterior comprenderá como mínimo, los siguientes aspectos:

- I.- Recepción;
- II.- Registro e inventario;
- III.- Guarda y conservación;
- IV.- Despacho;
- V.- Servicios complementarios; y
- VI.- Baja.

#### **CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL PADRON DE PROVEEDORES**

**Artículo 67.-** Las oficialías mayores en cada Poder, Ayuntamiento o Entidad Pública, serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, pudiendo elabo-

rarse en coordinación con las Cámaras de Comercio y de la Industria para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado el Padrón, el cual se integrará con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, con cualquiera de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas del Estado.

**Artículo 68.-** Para ser registrados en el padrón, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Llenar la solicitud correspondiente;

II.- Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, y en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán de proporcionar el antecedente. En todo caso se deberá acreditar la personalidad del representante;

III.- Acreditar, mediante la exhibición de los documentos respectivos, que es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el Desarrollo Económico del Estado;

IV.- Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios;

V.- Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones;

VI.- Proporcionar la información complementaria que se le solicite; y

VII.- Pagar los derechos que establezca la tarifa respectiva.

**Artículo 69.-** Las oficialías mayores de cada Poder, Ayuntamiento o Entidad Pública, dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverán si otorgan el registro en el padrón de proveedores.

Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o por revalidado el registro. En caso de negativa, ésta

será debidamente fundada y motivada por escrito.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, las oficialías mayores podrán solicitar, dentro del término de diez días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o complemente ésta. Si el proveedor no presentare la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de treinta días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

**Artículo 70.-** El registro en el Padrón de Proveedores de las oficialías mayores tendrá una vigencia que abarcará del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año. Los proveedores dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación. La falta de presentación de la solicitud para obtener el refrendo o la negativa de éste, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular nueva solicitud para obtenerlo. El refrendo del registro se solicitará en los formatos autorizados, con la obligación de liquidar los derechos que establezcan las tarifas respectivas.

**Artículo 71. -** Procederá la suspensión de los efectos del registro hasta por el término de doce meses, cuando el proveedor:

I.- No entregue los bienes materia del pedido o contrato en las condiciones pactadas;

II.- Se negare a dar las facilidades necesarias para que las oficialías mayores ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia sobre los bienes o servicios adquiridos; y

III.- Se negare a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de cantidad y calidad estipulados.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA INFORMACION Y VERIFICACION**

**Artículo 72.-** Las oficialías mayores deberán remitir a los órganos de control respectivos, mensualmente, en la forma y términos que se señalen, la información relativa a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos que regula esta Ley, así como conservar en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por este ordenamiento, por un término no menor de cinco años contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado

el servicio.

**Artículo 73.-** Las oficialías mayores revisarán los procedimientos, actos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios lleven a cabo, para tal efecto, establecerán los medios y procedimientos de control que requieran de acuerdo con las normas que sobre el particular se dicten.

**Artículo 74.-** Los órganos de control interno de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas del Estado, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias administrativas que resulten beneficiadas con alguno de los actos de los regulados por esta Ley, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas, y de los proveedores en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos, verificando en cualquier tiempo, que éstas se realicen conforme a lo establecido por la presente ley, por las disposiciones que de ellas se deriven y por los programas y presupuestos autorizados.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, proporcionarán todas las facilidades necesarias a fin de que sus órganos de control interno puedan realizar el seguimiento y vigilancia de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, por lo que deberán entregarle los informes, datos y documentos que éstas les requieran dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho requerimiento.

**Artículo 75.-** Las inspecciones que practiquen los órganos de control de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas se llevarán a cabo en días y horas hábiles, por el personal autorizado por las mismas, mediante el oficio de comisión fundado y motivado, el cual señalará el período, el objetivo de la inspección y las personas que la practicarán, quienes se identificarán al momento de la diligencia.

El resultado de la inspección se hará constar en acta circunstanciada que será firmada por la persona que la practicó, por quien atendió la diligencia y por dos testigos propuestos por ésta, en caso de no designar testigos, por los que designe quien realizó la diligencia.

Del acta se dejará copia a la persona con

quien se entendió la diligencia aún cuando se hubiese negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

**Artículo 76.-** La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes, se hará en los laboratorios que cuenten con la capacidad necesaria y que sean determinados por los órganos de control interno de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación.

**Artículo 77.-** Los órganos de control interno de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, realizarán las investigaciones para la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes, de conformidad con el artículo anterior, coadyuvando en ello la convocante, para que en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se inicien, para que se dé el resultado de dicha investigación.

**Artículo 78.-** Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas en los siguientes casos:

I.- Cuando se realice la investigación de los hechos a que se refiere el artículo anterior;

II.- Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad de la operación; y

III.- Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público y siempre que de cumplirse con las obligaciones, pudieran producirse daños o perjuicios a los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas.

### **CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS**

**Artículo 79.-** El proveedor que no cumpla con las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el

valor de los bienes o servicios no suministrados.

**Artículo 80.-** Las oficialías mayores exigirán la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste en precios, la oportunidad del cumplimiento en la entrega o correcciones necesarias y turnarán, en su caso, a los órganos de control interno de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, los asuntos para la intervención de los mismos, cuando por las circunstancias así se determine.

**Artículo 81.-** Las oficialías mayores cuantificarán la sanción que proceda en contra del proveedor y la harán efectiva conforme a lo siguiente:

I.- En los contratos que no se haya pactado pago anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta mediante la garantía que para tales efectos haya otorgado el proveedor o se deducirá el importe de la sanción del saldo pendiente de pago a favor del proveedor;

II.- Tratándose de contratos en los que se hayan otorgado anticipos y habiéndose presentado el incumplimiento, deducirán el importe de la sanción impuesta del saldo pendiente de pago a favor del proveedor; y

III.- Cuando se trate de contratos en los que se haya pactado el pago total anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta mediante la garantía que haya otorgado el proveedor.

Asimismo, se les podrán imponer las multas establecidas en el siguiente artículo.

**Artículo 82.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de tres a cien salarios mínimos vigentes en el Estado elevado al mes, en la fecha de la infracción.

**Artículo 83.-** Los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, impondrán multas conforme a los siguientes criterios:

I.- Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Cuando sean varios los responsables, ca-

da uno responderá, solidaria y subsidiariamente sobre el total de la multa que se imponga; y

III.- Tratándose de reincidencia, se impondrá otra multa equivalente al doble de la impuesta con anterioridad.

**Artículo 84.-** En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere este capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I.- Se comunicarán por escrito al infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y

III.- La resolución será fundada y motivada, comunicándose por escrito al afectado.

**Artículo 85.-** Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

#### **CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS INCONFORMIDADES**

**Artículo 86.-** Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante los órganos de control interno correspondientes, por los actos que contravengan las disposiciones de esta Ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se les notifique de manera personal a los participantes del acto a impugnar.

**Artículo 87.-** Cuando el concursante tenga su domicilio fuera de la ciudad en donde se ubiquen las oficinas del órgano de control interno del Poder, Ayuntamiento o Entidad Pública correspondiente, el escrito de inconformidad podrá remitirse por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 88.-** El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo:

I.- Nombre o razón social de la inconforme, y en su caso, los documentos que acrediten su personalidad;

II.- Domicilio para recibir notificaciones;

III.- Nombre del Poder, Ayuntamiento o Entidad Pública que emitió el acto reclamado;

IV.- El acto motivo de la inconformidad;

V.- Hechos en los que base su inconformidad; y

VI.- Acompañar las pruebas con que cuente para sustentar la misma, y en caso de no poder presentarlas informar el lugar en donde se encuentran.

**Artículo 89.-** Presentada la inconformidad, el órgano de control interno correspondiente, podrá decretar la suspensión del proceso de adjudicación, hasta en tanto se resuelva lo conducente. Decretada la suspensión, cualquier acción que realicen los proveedores o la convocante será bajo su estricta responsabilidad.

No podrá decretarse la suspensión cuando con la misma se afecte el interés público.

**Artículo 90.-** Recibida la inconformidad, se correrá traslado con copia de la misma, al tercero o terceros perjudicados para que en el término de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su interés convenga.

**Artículo 91.-** El órgano de control interno correspondiente solicitará a la autoridad responsable un informe justificado, en el que dé respuesta a los puntos de la misma y le proporcione la documentación requerida, el cual deberá rendirse en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva solicitud.

**Artículo 92.-** Rendido el informe de la autoridad responsable se abrirá un periodo probatorio de diez días hábiles.

**Artículo 93.-** El órgano de control interno que conozca del recurso, resolverá lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes después de concluir el periodo probatorio.

**Artículo 94.-** La resolución que se emita, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto a los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá como consecuencia:

I.- La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice con-

forme a la Ley;

II.- La nulidad total del procedimiento; o

III.- La declaración de improcedencia de la inconformidad. Dicha resolución deberá ser notificada por oficio a la inconforme, al tercero o terceros perjudicados y a la autoridad responsable.

**Artículo 95.-** Dictada la resolución de la inconformidad y sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, los comités respectivos deberán proceder a verificar conforme al criterio de adjudicación, si dentro de los que concursaron existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el proveedor respectivo.

**Artículo 96.-** A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por este capítulo se estará, en forma supletoria, a lo establecido por la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y, en su caso, al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTICULO SEGUNDO-** Se abroga la Ley de la Administración de Recursos Materiales del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 19 de diciembre de 1985.

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**ARTICULO CUARTO-** Los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los Ayuntamientos y de las Entidades Públicas, tendrán seis meses a partir de la entrada en vigen-

cia de la presente Ley a efecto de crear sus respectivos reglamentos.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LII  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO.**

**LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**LAE. MA. DEL CARMEN QUINTANAR JURADO  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA**

**C. PATRICIA CARRERA OREA  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**LIC. CARLOS SANCHEZ FERRUSCA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

## PODER EJECUTIVO

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga,

y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y

**CONSIDERANDO**

La producción y consumo indebido de drogas afectan gravemente a la humanidad y por ende a nuestra población. Sociedad y gobierno hemos de atacarlos decididamente conjuntando esfuerzos con declinable y permanente firmeza, a través de instancias idóneas y eficientes para ello.

Con ese objetivo y a fin de promover y apoyar las acciones que tiendan a prevenir y combatir los problemas de salud y seguridad pública ocasionados por las drogas y sus adicciones, el Ejecutivo del Estado creó el Consejo Estatal para el Control de las Drogas como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 5 de octubre de 1995.

En fecha 28 de noviembre de 1996 se publicó en dicho Periódico Oficial, la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública, por la que se instituye como dependencia del Poder Ejecutivo a la Secretaría de Salud.

El artículo 27 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en su fracción XV, le otorga a la Secretaría de Salud la facultad de colaborar en la formulación y ejecución de los programas de difusión de las campañas para prevenir y erradicar la drogadicción, así como todas aquellas que redunden en la asistencia social.

En virtud de que el consumo de drogas produce, entre otros, grave deterioro de la salud pública y la degradación del ser humano, haciendo impostergable el fortalecimiento de las instancias creadas para afrontar esa problemática, y toda vez que el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con la Secretaría de Salud como dependencia encargada de ejecutar la política que en materia de salud que aquél establezca y coordinar en el Estado el Sistema de Salud, es necesario y conveniente que el Consejo Estatal para el Control de las Drogas se incorpore como órgano desconcentrado de dicha Secretaría.

Por lo anterior, expido el presente

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL**

## **CONSEJO ESTATAL PARA EL CONTROL DE LAS DROGAS**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 1 y 3 del Decreto por el que se creó el Consejo Estatal para el Control de las Drogas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1.** Se crea el Consejo Estatal para el Control de las Drogas como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tendrá por objeto elaborar, ejecutar, coordinar y evaluar el Programa Estatal para el Control de las Drogas y la cabal realización de las funciones especificadas en el artículo siguiente:

### **ARTICULO 3. ...**

- a) Un Vicepresidente, que será el Secretario de Salud;
- b) a g)...
- h) El Secretario de Gobierno.
- i) a ñ)...

### **TRANSITORIO**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Consejo Estatal para el Control de las Drogas y pasarán a la Secretaría de Salud.

Dado en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días de febrero de dos mil.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA  
GUTIERREZ**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**DR. EDUARDO VAZQUEZ VELA  
SECRETARIO DE SALUD**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL  
RÍO TREJO, SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD  
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN**

**IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

**C E R T I F I C A**



Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro el Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento La Peña C.T.M., ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

**“ . . . DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 109, 110, 111, 114, 147, 152 Y 154 DEL CÓDIGO URBANO DE QUERÉTARO; Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO LA PEÑA C.T.M., DE LA DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.**

#### **CONSIDERANDOS**

**1.-** En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 13 de julio de 1999, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento La Peña C.T.M., de la Delegación Félix Osores Sotomayor.

**2.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante Oficio No. 03355, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha 26 de agosto de 1999, emitió Dictamen Técnico resolviendo que no existe inconveniente en otorgar la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento La Peña C.T.M., además informa lo siguiente:

**2.1** En base a la visita física realizada por personal técnico del Departamento de Supervisión e Inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de esa Secretaría, constató que el Fraccionamiento presenta un avance del 30% en las Obras de Urbanización.

**3.-** Con fecha 30 de septiembre de 1999, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dia-

gnóstico Técnico con Folio: 160/99, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, manifestando:

***“... Que no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la venta provisional de lotes del Fraccionamiento "La Peña C.T.M....”***

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Punto Quinto, Apartado III, inciso d) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

#### **ACUERDO**

**“ . . . PRIMERO.-** Se autoriza al C. Cecilio Anaya Estrada, Representante Legal de los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento La Peña C.T.M., de la Delegación Félix Osores Sotomayor.

**SEGUNDO.-** El Promotor deberá depositar a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, una Fianza por la cantidad de \$4'305,302.92 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 92/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de publicación del Acuerdo de Cabildo y dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esa Secretaría.

**TERCERO.-** El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** Complimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**QUINTO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Félix Osores Sotomayor y al C. Cecilio Anaya Estrada, Representante Legal de los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda

de los Trabajadores (INFONAVIT). . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**ULTIMA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### AVISO

Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de marzo del año Dos Mil. Vistos para resolver el expediente relativo al Convenio de Coalición promovido por los partidos políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, mismo que fuera presentado por los CC. Oswald Lara Borges, Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y Lic. Filiberto López Díaz, en su carácter de representantes debidamente acreditados por los partidos mencionados, por lo que se formó el expediente de mérito N° 006/2000 y:

#### RESULTANDOS:

**Primero.-** La presente resolución deberá dictarse de conformidad a lo que disponen los artículos 206, 207, 208, 209, 211, 212, 213 y 214 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.-** Por escrito de fecha 06 de marzo del presente año, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el día seis de marzo de del año Dos Mil, comparecen los CC. Oswald Lara Borges, Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y Lic. Filiberto López Díaz, en su carácter designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para el Estado de Querétaro y facultado para firmar el convenio de coalición; Comisionado Nacional del Partido del Trabajo y representante propietario ante el Consejo General por dicho partido; Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista y representante propietaria ante el Consejo General por dicho partido y Presidente Estatal de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, personalidad que les es reconocida por éste organismo electoral, quienes presentan en trece fojas el convenio de coalición formado por los partidos políticos citados, para contender por las elecciones

de los Ayuntamientos de

Querétaro y San Juan del Río en el Estado, documento que se transcribe literalmente en la parte relativa a las cláusulas: -----

**“PRIMERA.-** Los partidos políticos que integran la coalición electoral son: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD); PARTIDO DEL TRABAJO (PT); PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA (PSN); y CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA (CD), PARTIDO POLÍTICO. **SEGUNDA.-** Las partes acuerdan por medio de este instrumento, constituirse en coalición electoral para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el año dos mil, y que la elección que motiva la conformación de la misma es la de Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de San Juan del Río y Querétaro, Qro.; en los términos de los artículos 206 y 207 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **TERCERA.** Las partes manifiestan que el candidato de la coalición al cargo de Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., es el siguiente: **NOMBRE: MAURICIO RAÚL; APELLIDOS: ZÚÑIGA CHÁVEZ; EDAD: 43 años; LUGAR DE NACIMIENTO: MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; DOMICILIO: Calle 27 de septiembre, No.6, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río Qro.** Las partes convienen en que la lista de regidores que contendrán por el principio mayoría relativa son los siguientes ‘constan en anexo’; Las partes convienen en que la lista de regidores que contendrán por el principio de representación proporcional son los siguientes: ‘constan en anexo’. Las partes manifiestan que el candidato de la coalición al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., es el siguiente: **NOMBRE: MARIA DE LOS ANGELES; APELLIDO: BECERRA MUÑOZ; EDAD: 39 años; LUGAR DE NACIMIENTO: Santiago de Querétaro, Qro.; DOMICILIO: Cerro de la Luz, No.17, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro.;** Las partes convienen en que la lista de regidores que contendrán por el principio de mayoría relativa son los siguientes

tes: 'constan en anexo'. Las partes convienen en que la lista de regidores que contendrán por el principio de representación proporcional son los siguientes: 'constan en anexo'. **CUARTA.-** Las partes acuerdan que la denominación de la coalición será: "ALIANZA MUNICIPAL POR QUERÉTARO" y "ALIANZA MUNICIPAL POR SAN JUAN DEL RÍO". **QUINTA.-** Las partes convienen en que el lema de la coalición será: UNIDOS SOMOS MAYORÍA ". **SEXTA.-** Las partes acuerdan que la coalición objeto de este convenio se identificará con el emblema que se anexa al presente y que forma parte integrante del presente Convenio. **SÉPTIMA.-** Las partes asumen que la ubicación del emblema de la coalición en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral de Querétaro, será en el lugar que corresponda al **Partido de la Revolución Democrática.** **OCTAVA.-** En virtud de que la presente coalición es única y exclusivamente para la elección a Presidente Municipal y Ayuntamiento Municipal de San Juan del Río y Querétaro, Qro., resulta ocioso e innecesario convenir sobre los porcentajes para la conservación del registro de los partidos coaligados, y designación de financiamiento, ya que éstos se designarán a partir de los resultados de la elección de diputados de mayoría relativa. **NOVENA.-** Las partes convienen que la forma en que ejercerán sus prerrogativas y la distribución del financiamiento público, será la que pactan de forma privada los partidos coaligados de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia. **DECIMA.-** Las partes están de acuerdo en que la representación de la coalición electoral, objeto de este convenio, para los efectos de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral del Estado, corresponderá al Partido de la Revolución Democrática. **DECIMA PRIMERA.-** Las partes convienen en que la representación de la coalición " Alianza Municipal por Querétaro", ante el Consejo Municipal Electoral de Querétaro, Qro., lo ostentará: **SERGIO RAZO QUINTERO** (propietario), **MANUEL BERNABE BAUTISTA** (Suplente); asimismo de la "Alianza Municipal por San Juan del Río", ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, Qro., lo ostentará: **BRAULIO IBARRA CRUZ** (propietario), **JESUS ESTRELLA GARCIA** (Suplente). **DECIMA SEGUNDA.-** Las partes declaran que se sujetarán a los topes de campaña que fijó el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro como si se tratara de un solo partido político. **DÉCIMA TERCERA.-** Las partes convienen en que para el caso de que alguno de los partidos que suscriben el presente convenio renunciara a la coalición todos los

efectos legales y convenios subsistirán en beneficio de los Partidos que permanezcan en ella. **DÉCIMA CUARTA.-** Las partes convienen en que el domicilio legal para oír y recibir notificaciones de las coaliciones " Alianza Municipal por Querétaro", será el ubicado en: **Ezequiel Montes, No.128, Centro de la Ciudad de Querétaro, Querétaro** y para el caso de la " Alianza Municipal por San Juan del Río", será el ubicado en **Calle 27 de septiembre, No.6, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro.** **DECIMA QUINTA.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el presente convenio será presentado al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para su aprobación, y registro". - - - -  
-----

**Tercero.-** Al escrito transcrito en el resultando anterior, los partidos de referencia anexaron los siguientes documentos textualmente señalados: La plataforma electoral municipal para el Municipio de San Juan del Río y, la plataforma electoral municipal para el Municipio de Querétaro; elección que la motiva; partidos políticos que la forman; nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; cargo para el que se postulan; emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; datos relativos a la asamblea estatal, municipal, o distrital, que celebraron los partidos políticos, en la que se aprobó la coalición; financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional; el señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate; y para la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el señalamiento de quien ostentará la representación de la coalición. - - - - -

**Cuarto.-** Por acuerdo de fecha siete de marzo del año 2000, la Secretaria Ejecutiva, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 209 de la referida Ley, remite al Director General del Instituto Electoral de Querétaro el oficio N° SE/395/2000 de fecha 07 de marzo del presente, al que anexa copia certificada del acuerdo citado y copia certificada de todos y cada uno de los documentos anexos al expediente de referencia, a fin que dicho Director, a la brevedad realice el dictamen relativo a la coalición, el que se transcribe en su parte resolutive: - - -  
-

” DICTAMEN: PRIMERO.- El Director General del Instituto Electoral de Querétaro tiene la obligación legal de presentar este dictamen, en relación al convenio de coalición que presentan los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, para contender en las elecciones locales de los Ayuntamientos de San Juan del Río, y Querétaro, el proceso electoral local del año 2000. SEGUNDO.- Se tiene por acreditada y reconocida la personalidad de los CC. Oswald Lara Borges, Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y Lic. Filiberto López Díaz como representantes de los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, con facultades legales para suscribir el convenio de coalición en comento. TERCERO.- Los partidos políticos solicitantes presentan en tiempo y forma el convenio de coalición y la documentación correspondiente para su registro. CUARTO.- Por las razones expuestas en el capítulo de antecedentes, en relación con los preceptos legales citados y en opinión del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, es procedente la solicitud de coalición presentada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, por tanto es procedente conceder el registro para contender como tales en la elección de Ayuntamientos por los Municipios de Querétaro y San Juan del Río, a celebrarse el día 2 de julio del presente año en el Estado. Atentamente. Lic. José Vidal Uribe Concha. Director General del Instituto Electoral de Querétaro“. -----

**Quinto.-** Realizados los tramites legales y recibidos los documentos de méritos, se puso el expediente en estado de resolución. -----

**CONSIDERANDOS:**

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición que presentaron ante el propio Consejo en fecha seis de marzo del presente año, los partidos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, acorde a lo dispuesto por los artículos 162, 163, 164, 165, 166, 167de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.-** El trámite dado al procedimiento de registro del convenio de coalición presentado por los CC. Oswald Lara Borges, Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y Lic. Filiberto López Díaz, en su carácter de representantes debidamente acreditados de los partidos políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, es el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 206, 207, 208 y 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - -

**Tercero.-** Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo 68 fracción VII de la Ley Electoral del Estado, resolver en relación a la solicitud de registro del presente convenio de coalición; en la vigilancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de temporalidad y de formalidad que al efecto señala el numeral 207, 208 y 211 del ordenamiento electoral, lo que se analizará puntualmente en la presente resolución, en los siguientes términos: 1.- Elección que la motiva; 2.- Partidos políticos que la forman; 3.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; 4.- Cargo para el que se postulan; 5.- Emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; 6.- Formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; 7.- Datos relativos a la asamblea estatal, municipal, o distrital, que celebraron los partidos políticos, en la que se aprobó la coalición; 8.- El porcentaje de votación obtenida por la coalición, que corresponda a cada partido político para efectos de conservación de registro, financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional; 9.- El señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate; 10.- Para la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el señalamiento de quien ostentará la representación de la coalición; 11.- La presentación de una plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición; 12.- La sujeción de la coalición a los topes a los gastos de campaña, y 13.- En los tiempos de acceso a los medios de comunicación, la coalición disfrutará de dichas prerrogativas como si se tratase de un solo partido político. Los que se cumplen, atento a lo que se cita en el resultando segundo de la presente, mismos que se dan por reproducidos en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. De la

misma manera y en atención al dictamen enviado por el Director General, el que obra agregado al expediente, es de desprenderse que en la especie se cumplen puntualmente todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para aprobar el dictamen, registrar el convenio de coalición y los demás que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala. -----

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 191, 192 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 69, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS:

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación al registro del convenio de coalición presentado en fecha seis de marzo del año 2000, por los partidos políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista; y, a la aprobación del dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para las elecciones de los Ayuntamientos de San Juan del Río y Querétaro en el Estado, en el proceso electoral ordinario del presente año, al que se formó el expediente 006/2000, atento a que se desprende del mismo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala la Ley.

**Segundo.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a tercero de la presente, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha nueve de marzo del presente y, concede el registro del convenio de coalición a que se refiere el presente, el que fuera suscrito por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, convenio de coalición denominado "ALIANZA MUNICIPAL POR SAN JUAN DEL RIO" y, "ALIANZA MUNICIPAL POR QUERETARO" y, ambas con el lema " UNIDOS SOMOS MAYORÍA", para postular candidatos a los Ayuntamientos de San Juan del Río y Querétaro en el Estado, presentado por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista.

**Tercero.-** El emblema y colores que utilizará la coalición serán para cada una de las coaliciones a que se refiere el presente, los que obran anexos al expediente formado a la solicitud de referencia, mismos que contienen la combinación de los emblemas y colores que tienen registrados los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, atento a lo que las partes convienen, como se desprende de la cláusula seis del convenio de referencia y como consta del original fotomecánico que anexaron a su solicitud de registro. Dicho emblema deberá colocarse en las boletas electorales de las elecciones en los ayuntamientos en que se coaligan, en el lugar que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo que disponen en la cláusula séptima los partidos coaligados.

**Cuarto.-** Atento a lo que convienen los partidos coaligados en la cláusula octava de su convenio, por tratarse el presente solamente de las elecciones de dos ayuntamientos del Estado, resulta ocioso e innecesario señalar el orden de prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos coaligados, toda vez que las elecciones motivo de la coalición no son determinantes para esos efectos.

**Quinto.-** El monto que aportará cada uno de los Partidos Políticos coaligados, para el desarrollo de las campañas, será el que pacten de manera privada los partidos coaligados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia; con la aclaración de que los coaligados se sujetarán a los topes de los gastos de campaña que fije éste Consejo General, como si se tratase de un solo partido político.

**Sexto.-** De conformidad con la manifestación de voluntades descritas en la cláusula Cuarta y Quinta del convenio, las coaliciones se denominarán: "ALIANZA MUNICIPAL POR SAN JUAN DEL RIO" y "ALIANZA MUNICIPAL POR QUERETARO" y ambas con el lema " UNIDOS SOMOS MAYORÍA", respectivamente, para contender como tal para los Ayuntamientos de San Juan del Río y Querétaro en el Estado, las que deberán presentar durante los plazos legales establecidos al efecto por la convocatoria, el registro de sus fórmulas de candidatos ante los Consejos Municipales que corresponda.

**Séptimo.-** Notifíquese a la coalición denomi-

nada "ALIANZA MUNICIPAL POR SAN JUAN DEL RIO" y, "ALIANZA MUNICIPAL POR QUERETARO", integrada por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, que con motivo de la concesión del presente registro, se reconoce como representantes de la coalición en el Consejo Municipal de San Juan del Río a los CC. Braulio Ibarra Cruz y Jesús Estrella García como propietario y suplente, respectivamente; y, en el Consejo Municipal de Querétaro a los CC. Sergio Razo Quintero y Manuel Bernabé Bautista como propietario y suplente, respectivamente. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado, en el momento procesal oportuno, la coalición deberá nombrar tantos representantes como correspondiera a un solo Partido Político ante las mesas directivas de casilla, y generales en los Consejos Municipales a donde corresponde el convenio de coalición a que se refiere la presente.

**Octavo.-** Los Partidos Políticos denominados: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, integrantes de la coalición denominada "ALIANZA MUNICIPAL POR SAN JUAN DEL RIO" y "ALIANZA MUNICIPAL POR QUERETARO", se sujetarán a la plataforma electoral que anexa al expediente que forma parte integrante de la presente, misma que sostendrán los candidatos de la coalición, en sus campañas políticas a los cargos de elección motivo de la coalición.

**Noveno.-** Los partidos políticos coaligados, en los tiempos de acceso a los medios de comunicación, disfrutarán de las prerrogativas como si se tratase de un solo partido.

**Décimo.-** Los Partidos Políticos denominados: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, integrantes de la coalición denominada "ALIANZA MUNICIPAL POR SAN JUAN DEL RIO" y "ALIANZA MUNICIPAL POR QUERETARO", para la postulación de candidatos a los Distritos y Ayuntamientos del Estado en donde no se coaligan por medio del presente, seguirán teniendo representación como Partidos Políticos individuales ante los Consejos Distritales y Municipales. De igual manera consta en la cláusula décima del convenio de referencia, que la representación de la coalición, para efectos de la interposición de medios de impugna-

ción, corresponderá al Partido de la Revolución Democrática.

**Décimo Primero.-** La coalición "ALIANZA MUNICIPAL POR SAN JUAN DEL RIO" y "ALIANZA MUNICIPAL POR QUERETARO", y los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos reconocidos de manera individual; de la misma manera, en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, deberán sujetarse a las modalidades aprobadas por este Consejo General para el presente año fiscal y para el presente proceso electoral ordinario del año 2000.

**Décimo Segundo.-** Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución duraran desde el momento en que se registre y hasta concluido el proceso electoral en las elecciones de los Ayuntamientos de San Juan del Río y Querétaro en el Estado. En dicho periodo, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, deberán actuar como un solo Partido Político.

**Décimo Tercero.-** Gírese copia certificada de la presente al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, para que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 81 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, realice el registro de las coaliciones a que se refiere la presente, en el libro Institucional de Registro que corresponda a la presente resolución.

**Décimo Cuarto.-** Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los Partidos Políticos que conforman la coalición denominada "ALIANZA MUNICIPAL POR SAN JUAN DEL RIO" y "ALIANZA MUNICIPAL POR QUERETARO", facultando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de éste Instituto.

**Décimo Quinto.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE

CONSTAR: Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

**ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN  
PRESIDENTE**

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de marzo del año Dos Mil. Vistos para resolver el expediente relativo al Convenio de Coalición promovido por los partidos políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, mismo que fuera presentado por los CC. Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y Lic. Filiberto López Díaz, en su carácter de representantes debidamente acreditados por los partidos mencionados, por lo que se formó el expediente de mérito N° 007/2000 y:

**RESULTANDOS:**

**Primero.-** La presente resolución deberá dictarse de conformidad a lo que disponen los artículos 206, 207, 208, 209, 211, 212, 213 y 214 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.-** Por escrito de fecha primero de marzo del año 2000, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el día seis de marzo del presente año, comparecen los CC. Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y Lic. Filiberto López Díaz, en su carácter de: Comisionado Nacional del Partido del Trabajo y representante propietario ante el Consejo General por dicho partido; Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista y representante propietaria ante el Consejo General por dicho partido y Presidente Estatal de Convergencia por la Democracia,

Partido Político Nacional, personalidad que les fue reconocida por éste organismo electoral, los que presentan en seis fojas el convenio de coalición formado por los partidos políticos: del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, para contender por las elecciones de los Ayuntamientos en los Municipios de: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán; en las elecciones de Diputados locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales uninominales: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; y, en las elecciones de Diputados locales por el principio de representación proporcional, a celebrarse el día 2 de julio del presente año en el Estado, documento que se transcribe en su integridad:- -----

“CLAUSULAS.- PRIMERA.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ELECTORAL SON.- EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN ADELANTE DENOMINADO (PT), REPRESENTADO POR SU DELEGADO NACIONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL C. SEBASTIAN RAMOS RODRIGUEZ.- EL PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ADELANTE DENOMINADO (CONVERGENCIA), REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EL C. LIC. FILIBERTO LÓPEZ DÍAZ.- EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, EN ADELANTE DENOMINADO (PSN), REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA C. GABRIELA ADRIANA BAILON GARCIA.- SEGUNDA.- LAS PARTES ACUERDAN POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONSTITUIRSE EN COALICIÓN ELECTORAL PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL y QUE LO MOTIVA LA REALIZACIÓN DE A MISMA ES LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO ASI COMO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS: 10, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 35, 39, 42, 52, 64, 98, 98, 104, 107, 120, 141, 154, 156, 159, 162, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 214 Y LOS DEMAS RELATIVOS DE LA LEY

ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.- TERCERA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIPUTADOS POR LOS DOS PRINCIPIOS, SE ANEXAN A ESTE CONVENIO. CUARTA.- LA DENOMINACIÓN DE COALICIÓN SERÁ: ALIANZA POR QUERÉTARO.- QUINTA.- EL LEMA DE LA COALICIÓN SERÁ: LA ALIANZA ES CONTIGO.- SEXTA.- LA COALICIÓN ALIANZA POR QUERÉTARO, SE IDENTIFICARA CON EL EMBLEMA CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: SE ANEXA EMBLEMA ELECTORAL.- SÉPTIMA.- LA UBICACIÓN DEL EMBLEMA DE LA COALICIÓN ELECTORAL ALIANZA POR QUERÉTARO, EN BOLETAS ELECTORALES QUE ELABORE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SERÁ EN EL LUGAR QUE CORRESPONDE AL PT.- OCTAVA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A SOSTENER LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL ALIANZA POR QUERÉTARO; LOS CUALES SE ANEXAN A LA PRESENTE.- NOVENA.- EL ÓRDEN DE PRELACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 207 INCISO H, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SERÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE ÓRDEN: 1. PARTIDO DEL TRABAJO; 2. CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; 3. PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. DÉCIMA.- LA VOTACIÓN QUE OBTENGA LA COALICIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, SERÁ DISTRIBUIDA ENTRE LOS PARTIDOS COALIGADOS, EN EL PRESENTE CONVENIO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 207 INCISO H, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: PARTIDO DEL TRABAJO 45%, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA 30% Y PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA 25%, ESTA TABLA PARA EFECTO DE LA DISTRIBUCION DEL FINANCIAMIENTO, REGISTRO Y ASIGNACION DE DIPUTADOS Y REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ACLARANDO QUE ESTA ASIGNACION SERA POSTERIOR AL PRIMER 2.5% DE TOTAL DE LA VOTACION CUYO PORCENTAJE MENCIONADO SERIA PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO.- DÉCIMA PRIMERA.- EN EL CASO DE QUE UN PARTIDO POLÍTICO INTEGRANTE DE ESTA COALICIÓN, EN EL ÓRDEN ESTIPULADO EN LA

CLÁUSULA ANTERIOR Y DE GOZAR LOS DEMÁS PARTIDOS CON UN EXCEDENTE EN SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN, DE COMÚN ACUERDO SE INDEXARÁN LOS PORCENTAJES EXCEDENTES AL PARTIDO EN TURNO PARA EFECTOS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS Y REGIDORES ELECTOS MEDIANTE LA FORMULA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO AL PORCENTAJE PARA MANTENER EL REGISTRO ESTATAL.- DÉCIMA SEGUNDA.- LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDERÁ AL C. LIC. FILIBERTO LÓPEZ DÍAZ COMO REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA COALICIÓN, LOS REPRESENTANTES DE LA COALICIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, SON PROPIETARIO EL REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL REPRESENTANTE SUPLENTE DESIGNADO POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 INCISO J.- DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN QUE SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE EN SU OPORTUNIDAD FIJE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES LOCALES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.- DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A APORTAR EN EFECTIVO O EN ESPECIE LOS RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.- A) PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS PARA AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DIPUTADOS, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LAS MINISTRACIONES QUE LES CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 44 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LAS CUALES SERÁN ADMINISTRADAS DIRECTAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COALICIÓN, UN ÓRGANO ENCARGADO DE ADMINISTRAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y VIGILAR QUE LA COALICIÓN SE SUJETE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y VIGILAR QUE LA COALICIÓN SE SUJETE A LOS TOPES DE



GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES. ASIMISMO ENCARGADO DE PREPARAR CON CADA PARTIDO LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES INCLUYENDO LA FORMA, TÉRMINOS DE ACCESO Y CONTRATACIÓN DE TIEMPOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.- B) LAS CANTIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN ADMINISTRADAS POR LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA COALICIÓN.- DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A PRESENTAR EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL ALIANZA POR QUERÉTARO DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 68, 86 Y 87 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. IGUALMENTE A INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PARTIDO POLÍTICO, EN SU CASO A QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADO LOCAL EL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN QUE QUEDARAN COMPRENDIDOS, EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS. DÉCIMO SEXTA.- LAS POSICIONES EN LISTAS DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUEDARA COMO SIGUE.- 1° PT.- 2° CONVERGENCIA.- 3° PSN.- 4° PT.- 5° CONVERGENCIA.- 6° PSN.- 7° PT.- 8° CONVERGENCIA.- 9° PSN.- 10° PT.- DÉCIMO SEPTIMA.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 206 y 207 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRESENTE CONVENIO SERÁ PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN, REGISTRO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR LEGAL DE SU CONTENIDO, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.- UNIDAD NACIONAL LA NACIÓN ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!.- RÚBRICA.- SEBASTIAN RAMOS RODRIGUEZ.- POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.- UN NUEVO RUMBO PARA.- RÚBRICA.- LIC. FILIBERTO LÓPEZ DÍAZ.- POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA.-

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- RÚBRICA.- LIC. GABRIELA ADRIANA BAILON GARCIA.- POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA" una vez terminada la lectura se dio por concluido el evento".-----

**Tercero.**- Al escrito transcrito en el resultado anterior, los partidos de referencia citan y anejan los siguientes documentos textualmente señalados: la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos para los distintos cargos de elección que motiva el convenio que presentan; elecciones que la motiva; partidos políticos que la forman; nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; cargo para el que se les postula; emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; datos relativos a la asamblea estatal, municipal o distrital, que celebraron los partidos políticos, en la que se aprobó la coalición; financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional; el señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate; y para la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el señalamiento de quien ostentará la representación de la coalición.-----

**Cuarto.**- Por acuerdo de fecha siete de marzo del presente, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 209 de la referida Ley, remite al Director General del Instituto Electoral de Querétaro el oficio N° SE/396/2000, de fecha siete del mismo mes y año, al que anexa copia certificada del acuerdo citado y copia certificada de todos y cada uno de los documentos anexos, a fin de que dicho Director, a la brevedad realice el dictamen relativo a la coalición, el que se transcribe en sus términos en su parte resolutive: - -

"DICTAMEN: PRIMERO.- El Director General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene la obligación legal de presentar este dictamen, en relación al convenio de coalición que presentan los Partidos Políticos: del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, para contender en el proceso electoral local del año 2000. SEGUNDO.- Se tiene reconocida la personalidad de los CC. Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y Lic. Filiberto López Díaz, como representantes de los

partidos políticos del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, con facultades suficientes para suscribir el convenio de coalición en comento. TERCERO.- Los partidos políticos solicitantes presentan en tiempo y forma el convenio de coalición y la documentación correspondiente para su registro. CUARTO.- Por las razones expuestas en el capítulo de antecedentes, en relación con los preceptos legales citados y en opinión del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, es procedente la solicitud de coalición presentada por los partidos: del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, por tanto es procedente conceder el registro para contender como tal en las elecciones de Ayuntamientos por los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán; en las elecciones de Diputados locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales uninominales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; y, en las elecciones de Diputados locales por el principio de representación proporcional; a celebrarse el día 2 de julio del presente año en el Estado. Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de marzo del año 2000. Atentamente. Lic. José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro". - - - - -

**Quinto.-** Realizados los tramites legales y recibidos los documentos de méritos, se puso el expediente en estado de resolución.

#### **CONSIDERANDOS:**

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver de lo relativo al registro del convenio de coalición que presentaron ante el propio Consejo en fecha seis de marzo del presente año, los partidos políticos: del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, acorde a lo dispuesto por los artículos 162, 163, 164, 165, 166, 167 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

**Segundo.-** El trámite dado al procedimiento de registro del convenio de coalición presentado por los CC. Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y Lic. Filiberto López Díaz,

en su carácter de representantes de los partidos políticos del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista es el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 206, 207, 208 y 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - -

**Tercero.-** Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo 68 fracción VII de la Ley Electoral del Estado, resolver en relación a la solicitud de registro del presente convenio de coalición, en la vigilancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de temporalidad y de formalidad que al efecto señala el numeral 207, 208 y 211 del ordenamiento electoral, lo que se analizará puntualmente en la presente resolución, en los siguientes términos: 1.- Elección que la motiva; 2.- Partidos políticos que la forman; 3.- Nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; 4.- Cargo para el que se postula; 5.- Emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; 6.- Formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; 7.- Datos relativos a la asamblea estatal, municipal, o distrital, que celebraron los partidos políticos, en la que se aprobó la coalición; 8.- El porcentaje de votación obtenida por la coalición, que corresponda a cada partido político para efectos de conservación de registro, financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional; 9.- El señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate; 10.- Para la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el señalamiento de quien ostentará la representación de la coalición; 12.- La presentación de una plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición; 13.- La sujeción de la coalición a los topes a los gastos de campaña y, 14.- En los tiempos de acceso a los medios de comunicación, la coalición disfrutará de dichas prerrogativas como si se tratase de un solo partido político. Los que se cumplen, atento a lo que se cita en el resultando segundo de la presente, mismos que se dan por reproducidos en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. De la misma manera y en atención al dictamen enviado por el Director General, el que obra agregado al expediente, es de desprenderse que en la especie se cumplen puntualmente todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para aprobar el dictamen, registrar el convenio de coalición y los demás

que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala. -----

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 191, 192, 290, 291, 293, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 69, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS:

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación al registro del convenio de coalición presentado en fecha seis de marzo del año 2000, por los partidos políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista; y, a la aprobación del dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para las elecciones de los Ayuntamientos de San Juan del Río y Querétaro en el Estado, en el proceso electoral ordinario del presente año, al que se formó el expediente 007/2000, atento a que se desprende del mismo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala la Ley.

**Segundo.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a tercero de la presente, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha nueve de marzo del presente y, concede el registro del convenio de coalición a que se refiere el presente, el que fuera suscrito por los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista; convenio de coalición denominado "ALIANZA POR QUERETARO", y con el lema " LA ALIANZA ES CONTIGO", para postular candidatos a los Ayuntamientos de: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán; así como en las elecciones locales de diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales uninominales: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; y, en las elecciones de Diputados locales por el principio de repre-

sentación proporcional, presentados por la coalición integrada por los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista.

**Tercero.-** El emblema y colores que utilizará la coalición serán la que obran anexa al expediente formado a la solicitud de referencia, mismo que contiene la combinación de los emblemas y colores que tienen registrados los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, al que incluyen un recuadro con el acueducto de Querétaro y otro con un círculo y en el interior de éste una paloma o acertivo, atento a lo que las partes convienen como se desprende de la cláusula sexta del convenio de referencia y como consta del original fotomecánico que anexaron a su solicitud de registro. Dicho emblema deberá colocarse en las boletas electorales de las elecciones en los ayuntamientos y distritos en que se coaligan, en el lugar que le corresponde al Partido del Trabajo, conforme a lo que disponen en la cláusula séptima los partidos coaligantes. -----

**Cuarto.-** Atento a lo que convienen los partidos coaligantes en la cláusula novena de su convenio, el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos integrantes del presente convenio, en términos de lo que dispone el artículo 207 inciso h, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, será de acuerdo al siguiente orden: 1. Partido del Trabajo, al que le corresponderá el 45%; 2. Convergencia por la Democracia, al que le corresponderá el 30%; 3. Partido de la Sociedad Nacionalista, al que le corresponderá el 25%; dicha tabla de asignación será aplicable en la distribución del financiamiento, registro y asignación de diputados y regidores de representación proporcional. Lo anterior se aplicará con posterioridad al primer 2.5% que corresponderá al Partido del Trabajo.

**Quinto.-** Los Partidos Políticos coaligados, atento a lo que disponen en la cláusula cuarta de su convenio, se sujetarán a los topes de los gastos de campaña que fije éste Consejo General, como si se tratase de un solo partido político.

**Sexto.-** De conformidad con la manifestación de voluntades descritas en la cláusula Cuarta del convenio, la coalición se denominará: "ALIANZA POR QUERETARO" y con el lema " LA ALIANZA ES CONTIGO", para contender como tal para los ayuntamientos y distritos de mayoría relativa, así como de representación proporcional en el Estado,

la que deberá presentar durante los plazos legales establecidos al efecto por la convocatoria, el registro de sus fórmulas de candidatos ante el Consejo General, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales que corresponda.

**Séptimo.-** Notifíquese a la coalición denominada "ALIANZA POR QUERETARO", integrada por los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, que con motivo de la concesión del presente registro, se reconoce como representantes de la coalición en el Consejo General, en los Consejos Distritales y en los Consejos Municipales en el Estado, a los ciudadanos que se mencionan en la relación que obra anexa al presente expediente, formando parte integrante del presente. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado, en el momento procesal oportuno, la coalición deberá nombrar tantos representantes como correspondiera a un solo Partido Político ante las mesas directivas de casilla, y generales en los Consejos General, Distritales y Municipales a donde corresponde el convenio de coalición a que se refiere la presente.

**Octavo.-** Los Partidos Políticos denominados: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, integrantes de la coalición denominada "ALIANZA POR QUERETARO", se sujetarán a la plataforma electoral que anexa al expediente forma parte integrante de la presente, misma que sostendrán los candidatos de la coalición, en sus campañas políticas a los cargos de elección motivo de la coalición.

**Noveno.-** Los partidos políticos coaligados, en los tiempos de acceso a los medios de comunicación, disfrutarán de las prerrogativas como si se tratase de un solo partido.

**Décimo.-** Los Partidos Políticos denominados: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, integrantes de la coalición denominada "ALIANZA POR QUERETARO", para la postulación de candidatos a los Distritos, Ayuntamientos y lista de representación proporcional en el Estado, en donde no se coaligan por medio del presente, seguirán teniendo representación como Partidos Políticos individuales ante los distintos consejos. De igual manera consta en la cláusula décima segunda del convenio que se aprueba, que la representación de la coalición electoral, para los

efectos de la interposición de los medios de impugnación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, corresponderá al C. Lic. Filiberto López Díaz como representante jurídico de la coalición, los representantes de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, son: propietario el representante designado por el Partido del Trabajo y el representante suplente designado por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 207 inciso j.

**Décimo Primero.-** La coalición "ALIANZA POR QUERETARO", y los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos reconocidos de manera individual; de la misma manera, en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, la misma estará a cargo de un consejo de administración de la coalición, deberán sujetarse a las modalidades aprobadas por este Consejo General para el presente año fiscal y para el presente proceso electoral ordinario del año 2000.

**Décimo Segundo.-** Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se registre y hasta concluido el proceso electoral en las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios en el Estado. En dicho periodo, en todos aquellos actos que realicen los partidos políticos coaligados, de naturaleza electoral, deberán actuar como un solo Partido.

**Décimo Tercero.-** Gírese copia certificada de la presente al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, para que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 81 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, realice el registro de las coaliciones a que se refiere la presente, en el libro Institucional de Registro que corresponda a la presente resolución.

**Décimo Cuarto.-** Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los Partidos Políticos que conforman la coalición denominada "ALIANZA POR QUERETARO", facultando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de éste Instituto.

**Décimo Quinto.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA

LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

**ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN**  
PRESIDENTE

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA.
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	EDICTO NO.
EXPEDIENTE NUM.	1041/99

Asunto:  
EDICTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de marzo del 2000.

**CRISTINA HERRERA RODRIGUEZ**

En virtud de ignorar su domicilio, **le requiero del pago de la cantidad de 161,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/1000 M.N.)** para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas y le emplazo afin de que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, que en juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, promueve en su contra **FERNANDO DE TAPIA S.C. Y/O SUSANA JASSO PRUNEDA.**, y para que oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se les tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como

presuntamente confesa de los hechos que se le imputan en la demanda, y el derecho a señalar bienes los tendrá el actor, y de no designar domicilio procesal, todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL**  
**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**CIVIL**

**LIC. TERESA FRANCO SANCHEZ**

Para su publicación por ***tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado.***

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**MUEBLES Y MAQUINADOS DE EXPORTACION S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.**

EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	19,988
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 19,988</u>
CAPITAL SOCIAL	50,000
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(30,012)
RESULTADO DEL EJERCICIO	0
TOTAL Y CAPITAL	<u>19,988</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 19,988</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Representante Legal  
C.P. Jose Antonio Palomino Quiroz

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

DEPENDENCIA	JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	25
EXPEDIENTE NUM.	580/99

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

**C. IVONNE GRANDE RINCON.**  
PRESENTE:

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio de éste conducto y dentro de las piezas del expediente al rubro indicado, relativo al Juicio **ESPECIAL MERCANTIL**, que sobre **PAGO DE PESOS**, promueve **CENTRO DE FORMACION Y PRODUCCION TEATRAL DE QUERETARO, A.C.**, en contra de **FINANZAS COMERCIAL AMERICA, S.A.**, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, ocurra a éste juzgado para dar contestación debida a la diversa incoada en su contra, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes para que se impongan de ellas, apercibiéndole de que en caso de no dar contestación a la demanda, se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, y por presuntamente confesos de los hechos de la misma y asimismo debiera de hacer paga llana de la prestaciones reclamadas o en su defecto señalar bienes de su propiedad suficientes para garantizar dichas prestaciones, debiendo señalar domicilio procesal en el lugar de juicio, de lo contrario las notificaciones, aun de carácter personal le han de surtir efectos por medio de listas.

ATENTAMENTE  
QUERETARO, QRO., 1 DE MARZO DEL 2000  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL

LIC. MAGDALENA VILLALON CHARRE

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del estado.-  
CONSTE.

**PRIMERA PUBLICACION**

AVISO

**EDICTO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO MÉXICO.**

**JOSE FRANCISCO BAUTISTA MENDOZA**

--- Se hace saber que en el expediente número 44/2000, **SAHARA IVONNE VIEYRA LOPEZ**, por su propio derecho y en representación de su menor hijo **JOSE EDUARDO BAUTISTA VIEYRA**, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de **JOSE FRANCISCO BAUTISTA MENDOZA**, El Ciudadano Juez por auto de fecha primero de marzo del presente año, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la Gaceta de Gobierno y en otro periódico de mayor circulación en esta población de Atlacomulco, México y que se edite en la Ciudad de Toluca, México; así como en otro que se edite en el Estado de Querétaro, que tenga mayor circulación en dicha ciudad de Querétaro, Querétaro; por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste juzgado debiendo fijarse en la tabla de avisos de este juzgado copia integra del presente auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndose al demandado para el caso de no comparecer por si o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, apercibido que de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo dispuesto por el artículo 185 del Código de Procedimientos Civiles.--  
----- DOY FE -----

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. J. TRINIDAD PANTOJA ALVA.**

**SEGUNDA PUBLICACION**

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE LA TINTA INDELEBLE A UTILIZARSE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PRESENTE AÑO.

#### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 35 establece: "Son prerrogati-

vas de los ciudadanos:", en la fracción I cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción II cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..." y en la fracción III refiere: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país."

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 21 establece: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; la fracción I cita: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; la fracción II cita: "Ser votado para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución"; y la fracción III señala: "Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos".

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 22 señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro"; la fracción I cita: "Inscribirse en el padrón electoral"; la fracción II cita: "Desempeñar las funciones electorales en los términos de Ley"; y la fracción III: "Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes relativas".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Queré-

taro en su artículo 59 estipula: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; la fracción III cita: "Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones"; y la fracción IV refiere: "Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXIII cita: "Dictar los acuerdos ....necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto."

11.- Que el artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: "Para identificar a los electores que ya hubiesen votado, el secretario de la casilla procederá, en su caso, a marcar la credencial de elector y a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del votante".

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para la adquisición de la tinta indeleble que será utilizada en la jornada electoral del proceso local electoral del año 2000, la que previamente se aprobó fuera elaborada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional mediante reunión de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral y Jurídica, de fecha 3 de marzo del presente año, como consta de las actas que se anexan al presente, formando parte integrante del presente, las que se tienen por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 21 fracciones I, II y III y 22, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 59, fracciones III y IV, 68 fracción XXIII y 129 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 41, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Inter-

ior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización al Director General para la adquisición de la tinta indeleble que será utilizada en la jornada electoral del proceso electoral local del año 2000, la que previamente se aprobó fuera elaborada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, mediante reunión de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral y Jurídica, de fecha 3 de marzo del presente año, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la autorización que se otorga al Director General para la adquisición de la tinta indeleble que será utilizada en la jornada electoral del proceso electoral local del año 2000, la que previamente se aprobó fuera elaborada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, mediante la reunión de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral y Jurídica, celebradas en fecha 3 de marzo del presente año, la que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de marzo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS



SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A FIRMAR EL ANEXO TECNICO NUMERO TRES AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publicaron las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad, rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República, en su artículo 41, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución General y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15, ordena: "La organización de las elecciones locales, es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 señala: "Las normas de esta Ley son de orden público, interés social, y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los Municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradores con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22, señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el poder legislativo y los ayuntamientos...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27, establece: "Los partidos políticos, son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado, en su artículo 68 señala: " el Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXXIII refiere: "Dictar los

acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado, en su artículo 79, señala: Son facultades del Director General: y la fracción primera cita: I.- “Representar legalmente al Instituto”. y la fracción refiere XVI “Suscribir previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales”.

8.- Que el Anexo Técnico número tres al Convenio de Apoyo y colaboración en materia electoral que pretende celebrarse entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, y que es parte integrante del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, contempla todos y cada uno de los rubros a que se comprometen las partes que signan el mismo en la materia electoral, permitirá que el proceso electoral ordinario del presente año se realice con la oportunidad y la legalidad que el mismo exige.

9.- Que el convenio de referencia, incluye el proveer al Instituto Federal Electoral a través del Registro Federal del Electores de los insumos para la impresión de Cartas Convocatoria, listados de ciudadanos insaculados y listados nominales definitivos con fotografía.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 22, 27, 58, 68, fracciones XXIII, 79 fracciones I, VI, XIII y XVI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO :**

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, en lo referente a autorizar al Director General a firmar el Anexo Técnico Numero tres, al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, para el proceso electoral del año 2000, así como proveer al Instituto

Federal Electoral a través del Registro Federal del Electores de los insumos para la impresión de Cartas Convocatoria, listados de ciudadanos insaculados y listados nominales definitivos con fotografía, para que éstos sean adquiridos con los mismos proveedores del Instituto Federal Electoral, convenio que ha sido descrito en los considerandos del presente, el que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar..

SEGUNDO: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a firmar el Anexo Técnico Numero tres, al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, para el proceso electoral del año 2000 y a la adquisición de los insumos necesarios referentes a Cartas Convocatoria, listados de ciudadanos insaculados y listados nominales definitivos con fotografía, para que éstos sean adquiridos con los mismos proveedores del Instituto Federal Electoral.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de marzo del año Dos Mil.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN PRESIDENTE	LIC. ANTONIO RIVERA CASAS SECRETARIO EJECUTIVO
---	--

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE

AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL PARA FIRMAR EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUERETARO, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERETARO Y, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, PARA LA UBICACIÓN DE CENTROS FIJOS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

#### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República, en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce

su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución General y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15, ordena: "La organización de las elecciones locales, es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro...será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 señala: "Las normas de esta Ley son de orden público, interés social, y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los Municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradores con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

4.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22, señala: "Las elecciones ordinarias se celebraran cada tres años para renovar el poder legislativo y los ayuntamientos...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27, establece: "Los partidos políticos, son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que el Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro y el Instituto Electoral de Querétaro, para la ubicación de centros fijos de capacitación electoral y de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día

de la jornada electoral, contempla todos y cada uno de los rubros a que se comprometen las partes firmantes; convenio que se anexa al presente, formando parte íntegramente del presente, el que se da por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

7.- Que la Ley Electoral del Estado, en su artículo 68 señala: " el Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXXIII refiere: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia".

8.- Que la Ley Electoral del Estado, en su artículo 79, señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción I cita: "Representar legalmente al Instituto"; la fracción VI refiere: "Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"; y la fracción XVI indica: "Suscribir previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales".

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 8, 22, 27, 58, 68, fracciones XXXIII, 79 fracciones I, VI y XVI y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, en relación a autorizar al Director General para firmar el convenio de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, la Secretaria de Educación del Estado de Querétaro y, el Instituto Electoral de Querétaro, para la ubicación de centros fijos de capacitación electoral y de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral, en el proceso electoral ordinario del año 2000.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General para firmar el convenio de apoyo y colaboración

que celebran el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, la Secretaria de Educación del Estado de Querétaro y, el Instituto Electoral de Querétaro, para la ubicación de centros fijos de capacitación electoral y de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral, en el proceso electoral ordinario del año 2000.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de marzo del año Dos Mil.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN PRESIDENTE	LIC. ANTONIO RIVERA CASAS SECRETARIO EJECUTIVO
---	--

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MES DE LA FECHA DE NACIMIENTO DE LOS CIUDADANOS INSACULADOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PRESENTE AÑO.

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el

periódico oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República, en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución General y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15, ordena: "La organización de las elecciones locales, es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro...será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 señala: "Las normas de esta Ley son de orden público, interés social, y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los Municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradores con el Instituto Electoral de

Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

4.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22, señala: "Las elecciones ordinarias se celebraran cada tres años para renovar el poder legislativo y los ayuntamientos...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27, establece: "Los partidos políticos, son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado, en su artículo 68 señala: " el Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXXIII refiere: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia".

7.- Que la Ley Electoral del Estado, en su artículo 79, señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción I cita: "Representar legalmente al Instituto"; la fracción VI refiere: "Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"; y la fracción XVI indica: "Suscribir previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado, en su artículo 95 señala: "Las mesas directivas de casilla se integran con"; y el párrafo segundo de la fracción III cita "El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla con los funcionarios propietarios y suplentes, será por insaculación y, en su caso, conforme lo que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro con el Instituto Federal Electoral".

9.- Que en la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, se considera necesario tomar como base el 5% de los ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores, con el último corte que proporcione el Instituto Federal Electoral, por sección electoral, para lo cual se señalará el mes de la fecha de nacimiento al que corresponderán los ciudadanos insaculados, dejando abierta la posibilidad de que en el supuesto de que con dicho porcentaje no se cubra con el mes

de referencia, se pueda cubrir con los meses subsecuentes al mes señalado; de la misma manera, en aquellos casos en que por el número de ciudadanos, dicho 5% no alcance a cubrir la necesidad para integrar las mesas directivas de casilla, que en dicho supuesto se considere un porcentaje mayor.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 22, 27, 58, 68, fracciones XXXIII, 79 fracciones I, VI y XVI y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO :**

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, en lo relativo a determinar el mes de la fecha de nacimiento de los ciudadanos que habrán de ser insaculados y que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, el día de la jornada electoral, en el proceso electoral ordinario del presente año y que deja abierta la posibilidad de que en el supuesto de que con dicho porcentaje no se cubra con el mes de referencia, se pueda cubrir con los meses subsecuentes al mes señalado; de la misma manera, en aquellos casos en que por el número de ciudadanos, dicho 5% no alcance a cubrir la necesidad para integrar las mesas directivas de casilla, que en dicho supuesto se considere un porcentaje mayor.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, acuerda que el mes al que corresponden los ciudadanos que habrán de ser insaculados para integrar las Mesas Directivas de Casilla, el día de la jornada electoral, en el proceso electoral ordinario del presente año, sea el mes de julio y, se deja abierta la posibilidad de que en el supuesto de que con dicho porcentaje no se cubra con el mes de referencia, se pueda cubrir con los meses subsecuentes al mes señalado; de la misma manera, en aquellos casos en que por el número de ciudadanos, dicho 5% no alcance a cubrir la necesidad para integrar las mesas directivas de casilla, que en dicho supuesto se considere un porcentaje mayor.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro,

Qro., a los catorce días del mes de marzo del año Dos Mil.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
----------------------	---------------------------------------	--

LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN PRESIDENTE	LIC. ANTONIO RIVERA CASAS SECRETARIO EJECUTIVO
---	--

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERÁ REUNIR LA DOCUMENTACION CON LA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO LAS COALICIONES, ACREDITARÁN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000.

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Direc-

ción General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:", la fracción VII cita: "Formar parte de los organismos electorales a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electro-

ral de Querétaro, Consejos Distritales, Municipales y, Mesas Directivas de Casilla, estos últimos deberán ser ciudadanos queretanos en ejercicio de sus derechos y vecinos del Estado, lo que será siempre y cuando postulen candidatos en la elección que corresponda, observándose lo dispuesto por el artículo 211, en caso de coalición;"

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción III cita: "Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto..."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 120 dispone que: "Los partidos políticos o coaliciones, en los términos del artículo 242 de esta Ley, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta diez días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla y representantes generales por distrito y municipio, uno por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, pudiendo los partidos políticos nombrar solo propietarios. En todo caso, los representantes deberán ser residentes del municipio a que corresponda la elección y estar inscritos en la lista nominal del mismo."

8.- Que el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: "Los representantes generales de los partidos o coaliciones ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla instaladas en el distrito o municipio para el que fueron acreditados y solo actuarán en caso de ausencia de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, supliéndolos en sus funciones."

9.- Que el artículo 211 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "Para efectos de la integración de los organismos electorales, los partidos políticos coaligados actuarán como un solo partido, sustituyendo el representante de la coalición al de los partidos coaligados.", en el segundo párrafo cita: "Para el nombramiento de sus representantes ante Mesas Directivas de Casilla y generales, los partidos políticos coaligados solo podrán registrar un nombramiento por coalición."

10.- Que el artículo 242 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "El registro de los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales se sujetarán a las reglas siguientes:", la fracción II cita: "Los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla deberán contener los siguientes datos: 1. Denomina-

ción del partido político o coalición; 2. Nombre del representante; 3. Tipo de nombramiento; 4. Número de distrito, municipio y casilla en que actuarán, y 5. Clave de elector.” Y la fracción VIII cita: “Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante la casilla, con inclusión del número de las casillas que cubrirán.”

11.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados y con el propósito de facilitar la correcta y oportuna acreditación de representantes de los partidos políticos o coaliciones, se han elaborado las formas que contienen los requisitos y la información que deben reunir los nombramientos de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, ya sean generales o ante las Mesas Directivas de Casilla, las cuales fueron previamente aprobadas por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 3 de marzo del presente año, como consta de la documentación anexa, la que contiene los formatos y las catas respectivas, documentos que se dan por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 33, 68 fracción III, 120, 121, 211 y 242, fracciones II y VII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación con la que los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la jornada electoral local del año 2000, las que fueron aprobadas por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 3 de marzo del presente año, los que en anexo forman parte del presente, dándose por reproducidas en este acto para todos

los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación con la que los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la jornada electoral local del año 2000, las cuales fueron previamente aprobadas por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 3 de marzo del presente año, las que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de marzo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

**ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

**Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet**  
<http://www.cateq.mx/periodicooficial>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**